



# Guía Fiscal 2026



## GUÍA FISCAL 2026

### ÍNDICE

|                                                                                       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción                                                                          | 1  |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)                                | 6  |
| Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes             | 12 |
| Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)                                                 | 19 |
| Interés de demora tributario e interés legal del dinero para 2026                     | 28 |
| Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)                               | 28 |
| Salario mínimo interprofesional (SMI)                                                 | 28 |
| Normativa autonómica – Cataluña                                                       | 29 |
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)                                | 29 |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)                                          | 31 |
| Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) | 31 |
| Impuesto sobre emisiones de CO <sub>2</sub> de vehículos                              | 34 |
| Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos                               | 34 |
| Anexo 1 – Tipos retención IRPF                                                        | 36 |
| Anexo 2 – Tipos impositivos IVA                                                       | 38 |
| Calendario del contribuyente                                                          | 41 |

## INTRODUCCIÓN

Al igual que sucedió con la Guía Fiscal de 2025, no podemos dar comienzo a la presente **GUÍA PRÁCTICA 2026** sin poner de manifiesto que, durante el pasado mes de febrero de 2026, se han producido las siguientes circunstancias respecto de la siguiente norma:

- A. El **Real Decreto-ley 2/2026**, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, no ha superado la convalidación del Congreso de los Diputados, **quedando derogado desde el 28 de febrero de 2026** y, en consecuencia y por segunda vez, las medidas fiscales en él contenidas, relacionadas con el IRPF, el IVA y el Impuesto sobre Sociedades (IS) en estos momentos no estarían vigentes para 2026.

Asimismo, en este mismo mes de febrero de 2026, si fueron aprobados los siguientes:

- B. El **Real Decreto-Ley 3/2026**, de 3 de febrero (BOE 4 de febrero), para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.
- C. El **Real Decreto-Ley 5/2026**, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura (BOE del 19/02/2026).

A. Respecto del primero de los Reales Decretos (**RD-L 2/2026**) y dada la falta de convalidación del mismo -por el Congreso de los Diputados-, nos encontramos en una situación semejante a la que se produjo en 2025 y por la que las medidas adoptadas en él (incluidas las de carácter tributario) han dejado de resultar aplicables tras la falta de convalidación. No obstante, hay que tener en cuenta que, aunque estas normas hayan desaparecido del ordenamiento jurídico, se mantienen los efectos producidos durante su vigencia.

El detalle de la normativa que se ha visto derogada, con motivo de la falta de convalidación y teniendo en cuenta su cronología es la siguiente:

1. El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, que estableció entre otras medidas, la prórroga de las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga en el IRPF y la posibilidad de amortizar libremente en el IS las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y las inversiones en determinados vehículos y puntos de recarga.

2. No obstante, el Real Decreto-ley 16/2025, se vio frustrado al no superar el respaldo mayoritario del Parlamento necesario para su convalidación. En consecuencia, mediante la Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, se produjo la derogación de este real decreto-ley por el que se prorrogaban determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptaban medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

Esta situación ha supuesto que quedaran derogadas, desde el 28 de enero de 2026, las medidas fiscales contenidas en la disposición relacionadas con el IRPF, el IVA y el IS.

3. Mediante el Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero -al que nos hemos referido al inicio de la presente introducción-, se reiteraban las medidas introducidas en su momento por el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre (en materia de mejora de la eficiencia energética de las empresas, extendiendo a 2025 y 2026 la vigencia de la libertad de amortización de las inversiones que utilicen energía renovable en el IS).
4. Mediante la Resolución de 26 de febrero de 2026, del Congreso de los Diputados, se ha formalizado un nuevo rechazo a las medidas incluidas por el Gobierno, ordenándose la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 2/2026.

En este contexto, cabe tener en cuenta que las medidas que se ven derogadas por la falta de convalidación del derogado RDL 2/2026, afectan de manera resumida a las siguientes:

- En materia de mejora de la eficiencia energética de las empresas, extendiendo a 2025 y 2026 la vigencia de la libertad de amortización de las inversiones que utilicen energía renovable en el IS.
- Con respecto al IRPF, se extendía a los ejercicios 2025 y 2026 la deducción por obras para la mejora de eficiencia energética en viviendas.
- Asimismo, se prorrogaban los incentivos fiscales en IRPF e IS vinculados a la inversión en determinados vehículos eléctricos y en puntos de recarga.
- Se extendía la aplicación de los límites cuantitativos del método de estimación objetiva del IRPF, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que mantenían su régimen específico,
- En cuanto al régimen extraordinario de renunciaciones y revocaciones, el RDL 2/2026 concedía validez a las renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva y a los regímenes especiales del IVA presentadas en diciembre de 2025, permitiendo además su modificación dentro del nuevo plazo habilitado.
- Esta norma también incluía un nuevo plazo extraordinario de renuncia al Suministro Inmediato de Información (SII) y al REDEME en el ámbito del IVA.
- No obstante, a diferencia del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, no se volvía a introducir la actualización de coeficientes del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

Así pues, habrá que esperar para confirmar si se aprueba un tercer real decreto con estas medidas, y si finalmente las mismas son objeto de convalidación.

**B. Respecto del segundo, el Real Decreto-ley 3/2026**, señalar que a través de este se ha procedido a suprimir la letra k) del artículo 299.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que establecía para los beneficiarios de prestaciones por desempleo la obligación de presentar anualmente la declaración del IRPF (Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2026).

La presente modificación, por tanto, supone que **los beneficiarios de las prestaciones por desempleo no quedaran obligados a presentar la autoliquidación del IRPF** siempre y cuando se encuentren por debajo de los umbrales establecidos por la Ley del IRPF respecto de la obligación de declarar.

**C. Finalmente, y en relación con el Real Decreto- Ley 5/2026**, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, se establecen las tres medidas tributarias siguientes:

- La reducción de los índices de rendimiento neto para las actividades agrarias en estimación objetiva (E.O.) en la zona afectada.

En concreto se habilita para que **titular del Ministerio de Hacienda**, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pueda **autorizar**, con carácter excepcional, la reducción de los índices para el cálculo del rendimiento neto **para el año 2026** en E.O. en el IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, para las **explotaciones y actividades agrarias** en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de las inundaciones y situaciones catastróficas a que se refiere el Real Decreto-ley 5/2026 y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

- La **modificación la deducción por obtención de rendimientos del trabajo** contemplada en la D.A. 61ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, estableciéndose que, con **efectos desde el 1 de enero de 2026**, los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 20.048,45 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros, podrán aplicar la deducción por obtención de rendimientos del trabajo en la cuantía siguiente:.
  - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 17.094 euros anuales: 590,89 euros anuales.
  - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 17.094 euros anuales y 20.048,45 euros anuales: 590,89 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 17.094 euros anuales.

Adicionalmente se establece un **límite** que consiste en que esta deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo derivados de la

prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria computados para la determinación de la base liquidable.

Su importe se resta de la cuota líquida total del impuesto, una vez practicada la deducción por doble imposición internacional.

- **El tratamiento fiscal que se da a las ayudas concedidas** a través de este Real Decreto-Ley.

En concreto, respecto de las siguientes:

**Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por desalojos:**

**Por daños personales** concedidas por el artículo 3.1 del Real Decreto-ley.

Están **exentas** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026.

**Ayudas por daños materiales** concedidas por los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto-ley

De conformidad con el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026, en el caso de ayudas por daños distintos de los personales previstos en el artículo 3 les **resultará de aplicación** lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; es decir, **no se integrarán en la base imponible** del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de las siguientes ayudas:

- Las que tengan por objeto reparar la **destrucción** por inundación, hundimiento u otras causas naturales de elementos patrimoniales. La ayuda percibida estará exenta. No obstante, cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos (diferencia negativa entre la ayuda y el valor de adquisición), podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas sólo se excluirá de gravamen la ayuda percibida.
- Las percibidas para la **reparación** de los daños sufridos en elementos patrimoniales sólo se integrarán en la medida que excedan del coste de la reparación. Los costes de reparación, hasta el importe de esta ayuda no suponen gasto deducible, ni se podrán computar como mejora.

**Ayudas por desalojo** concedidas por el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley

De conformidad con el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 5/2026, en el caso de ayudas por daños distintos de los personales previstos en el artículo 3 les resultará de

aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la Disposición adicional quinta de la LIRPF **no se integrarán en la base imponible del IRPF**, las ayudas públicas percibidas para compensar el desalajo.

**Ayudas a las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas:**

- **Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta** en las explotaciones agrarias y acuícolas afectadas concedidas por el artículo 9 del Real Decreto-ley.
- **Ayuda para compensar el daño no indemnizado por el seguro** a los titulares de pólizas del seguro agrario combinado concedidas por el artículo 10 del Real Decreto-ley.
- **Ayuda extraordinaria para incrementar la subvención a la prima del seguro** de los titulares de pólizas del seguro agrario combinado concedidas por el artículo 11 del Real Decreto-ley.
- **Línea de ayudas ICO-MAPA-SAECA BORRASCAS** destinada a las explotaciones agrarias afectadas concedidas por el artículo 13 del Real Decreto-ley.
- **Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA** a las explotaciones agrarias afectadas concedidas por el artículo 14 del Real Decreto-ley.

A todas estas ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Ayudas a los buques pesqueros:**

**Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en los buques de pesca afectados** concedidas por el artículo 17 del Real Decreto-ley.

A esta ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## **Ayudas a empresas y profesionales**

**Línea de ayudas directas a empresarios y profesionales** concedidas por el artículo 21 del Real Decreto-ley y gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A estas ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 21.14 del Real Decreto-Ley 5/2026 les resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Señalado lo anteriormente destacado en esta larga introducción, procedemos al comentario de las diferentes medidas tributarias a tener en cuenta en 2026, sea por su novedad, como por su relevancia.

## **1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 2/2026, de 3 de febrero, por la que se el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial (no convalidado por el Congreso).**

Este Real Decreto-Ley introducía con efectos **desde 1 de enero de 2025**, las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

### **1.1. Imputación de rentas inmobiliarias**

En los períodos impositivos 2023, 2024 y **2025**, **el porcentaje de imputación del 1,1** previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultara de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en **vigor a partir de 1 de enero de 2012**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima quinta de la LIRPF por el apartado Dos del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026).

### **1.2. Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas**

Se amplía el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción:

- La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**.
- La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**.
- La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras **hasta el 31 de diciembre de 2027**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima de la LIRPF por el apartado Uno del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026).

### 1.3. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan **para el ejercicio 2026** los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las **magnitudes excluyentes de carácter general** serán para el ejercicio 2026 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

(Se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF por el apartado Cuatro del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026).

### 1.4. Plazo de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva desde el siguiente a la fecha de publicación de este Real Decreto-ley (BOE de 4 de febrero de 2026) **hasta el 16 de febrero de 2026**.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2026, durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026 durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil.

No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior podrán modificar su opción en el plazo previsto en el párrafo primero.

(Artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2026).

### **1.5. Exención por daños personales en incendios forestales**

**Desde el 26 de agosto de 2025** estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales a las que se refiere el Acuerdo del Consejo de ministros de 26 de agosto de 2025 por el que se declara "Zona afectada gravemente por una Emergencia de Protección Civil" el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales y otras emergencias de protección civil acaecidas entre el 23 de junio y el 25 de agosto de 2025.

(Artículo 12 del Real Decreto-ley 2/2026)

### **1.6. Exención de determinadas ayudas concedidas por la Comunitat Valenciana**

Con efectos **desde 29 de octubre de 2024** resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la LIRPF (que establece que no se integrarán en la base imponible del IRPF) a las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en:

- El Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.
- El Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA.

(Artículo 15 del Real Decreto-ley 2/2026)

**Asimismo, y con efectos desde 1 de enero de 2026**, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

### **1.7. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**

Se amplía el plazo durante el cual pueden adquirirse los vehículos o instalarse los puntos de recargas para aplicar esta deducción:

- La deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible podrá practicarse por aquellos que se adquieran **hasta el 31 de diciembre de 2026**.
- La deducción por la instalación de puntos de recarga se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos **hasta el 31 de diciembre de 2026**. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior **a 2026**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima octava de la LIRPF por el apartado Tres del artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2026)

**Recordar nuevamente que si no se produce la convalidación de un nuevo RD-L que finalmente reitere estas medidas, estas no estarían vigentes para 2026.**

**Dicho lo anterior, conviene asimismo tener presente que:**

### 1.8.- Tipo de gravamen del ahorro

Con **efectos desde el 1 de enero de 2025**, la disposición final séptima de la Ley 7/2024, modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro -acumulando la parte estatal a la parte autonómica-, es la siguiente:

| Base liquidable del ahorro<br>–<br>Hasta euros | Cuota íntegra<br>–<br>Euros | Resto base liquidable del<br>ahorro<br>–<br>Hasta euros | Tipo aplicable<br>–<br>Porcentaje |
|------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 0                                              | 0                           | 6.000                                                   | 19                                |
| 6.000,00                                       | 1.140                       | 44.000                                                  | 21                                |
| 50.000,00                                      | 10.380                      | 150.000                                                 | 23                                |
| 200.000,00                                     | 44.880                      | 100.000                                                 | 27                                |
| 300.000,00                                     | 71.880                      | En adelante                                             | 30                                |

En consonancia, también se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF.

(Se modifican los artículos 66 y 76 de la LIRPF por la disposición final séptima de la Ley 7/2024)

### 1.9.- Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

Con **efectos desde el 1 de enero de 2025**, la disposición final séptima de la Ley 7/2024 añade una nueva disposición adicional sexagésima a la LIRPF que establece una **reducción aplicable a los rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional**.

#### **a) Rendimientos del trabajo**

Se aplicará a los **rendimientos íntegros del trabajo** obtenidos en el período impositivo a los que no les que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF derivados de:

- Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que se refiere el artículo 17.2.d) de la LIRPF.
- La relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de su actividad.

En el caso de que excedan del 130 por ciento de la cuantía media de los rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, **se reducirá el 30 por ciento el citado exceso**.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

#### **b) Rendimientos de actividades económicas**

Se aplicará a los rendimientos netos de actividades económicas obtenidas en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 32.1 de la LIRPF derivados de:

- Actividades incluidas en los **grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera** de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- La prestación de servicios profesionales que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

En el caso de que excedan del 130 por ciento de la cuantía media de los rendimientos netos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, **se reducirá el 30 por ciento el citado exceso**.

Para el cálculo de los rendimientos netos de actividades económicas de los tres períodos impositivos anteriores:

- Los gastos deducibles que sean comunes a otros rendimientos de actividades económicas se prorratearán los mismos de forma proporcional en función de la cuantía de los distintos rendimientos íntegros de actividades económicas computadas en dichos ejercicios.
- En caso de que, en alguno de los tres ejercicios anteriores el rendimiento neto fuera negativo se computará como 0 a efectos del cálculo de dicha media.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

Esta reducción será de aplicación con posterioridad a las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32 LIRPF.

(Se añade una Disposición adicional sexagésima a la LIRPF por la disposición final séptima de la Ley 7/2024)

### 1.10.- Rentas exentas por indemnizaciones por accidentes

Que a través de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, fue ampliada **la exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales prevista en la letra d) del artículo 7 de la Ley del IRPF**, para dar cabida a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, sino como consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

A este respecto, en estos casos se exige además que:

- La indemnización sea **satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño**,
- **haya intervenido un tercero neutral en el acuerdo** y éste se haya elevado a **escritura pública**,
- la cuantía exenta no supere la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre).

### 1.11. Rentas exentas por despido

Se modifica la letra e) del artículo 7 de la Ley del IRPF y se establece expresamente la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador **acordadas en el acto de conciliación ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.**

Así, con una finalidad meramente aclaratoria, y siguiendo el criterio administrativo y jurisprudencial anterior, se confirma que no tienen la consideración de establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato.

### 1.12. Rentas exentas por anualidades por alimentos

Por último, se da nueva redacción a la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y se establece de forma expresa la **aplicación de la exención a las anualidades por alimentos percibidas por los hijos** cuando se fijen por el **convenio regulador** a que se refiere el artículo 90 del Código Civil o el convenio equivalente de la normativa de las Comunidades Autónomas, **aprobado** por la **autoridad judicial** o formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia, o en **escritura pública ante notario**, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. La modificación de dicha letra k)

exige también modificar la referencia contenida a las anualidades por alimentos en artículo 64 y en el artículo 75 de la Ley del Impuesto.

### **1.13. Obligación de declarar y deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.**

Resultará de aplicación para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025 el aumento de 1.500 a 2.500 euros del importe percibido del segundo y ulteriores pagadores determinante de la obligación de declarar, así como la ampliación del ámbito temporal de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

## **2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES e IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

El artículo 13 del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

### **2.1. Modificación de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables”**

**Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025**, el artículo 13 Uno del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando para períodos impositivos que se inicien o concluyan en 2025 y en 2026, cuando la entrada en funcionamiento se produzca en 2025 y 2026, respectivamente, el beneficio fiscal de libertad de amortización en inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

(Se modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014 por el artículo 13 Uno del Real Decreto-ley 2/2026).

### **2.2. Modificación de la disposición adicional decimotercera de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga”**

**Con efectos para los períodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025 no hubiesen concluido el 5 de febrero de 2026**, el artículo 13 Dos del Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando**, con la finalidad de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila, el beneficio fiscal de **la libertad de amortización a aquellas inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en el período impositivo que se inicien en el año 2026**, pudiendo, por tanto, amortizarse libremente.

Igualmente, **se prorroga para períodos impositivos que se inicien en el año 2026 la libertad de amortización para las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, afectas a actividades económicas, **y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en el año 2026**.

(Se modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014 por el artículo 13 Dos del Real Decreto-ley 2/2026).

**Asimismo, es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:**

### **2.3.- Modificación del artículo 15 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Gastos no deducibles”**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024, **se modifica la letra b) del artículo 15** de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), por el apartado Uno de la disposición final octava de la Ley 7/2024, para establecer que **no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto Complementario**.

(Se modifica el artículo 15.b) de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

### **2.4.- Modificación del artículo 25 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Reserva de capitalización”**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, **se modifica el apartado 1 del artículo 25** de la LIS, por el apartado Dos de la disposición final octava de la Ley 7/2024, con el fin de potenciar este incentivo fiscal:

- Con carácter general, **se incrementa la reducción** en la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, del **15 al 20 por ciento** del importe del incremento de sus fondos propios, para los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, siempre que cumplan los requisitos exigidos.
- No obstante, lo anterior, **se vincula** el porcentaje de reducción en la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, **al incremento de la plantilla media del**

**contribuyente.** Así, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción en la base imponible:

- Del **23 por ciento** del importe del incremento de los fondos propios, **siempre que la plantilla media total**, en el período impositivo, se haya **incrementado**, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior **en un mínimo de un 2 por ciento sin superar un 5 por ciento**.
  - Del **26,5 por ciento** del importe del incremento de los fondos propios, siempre que la plantilla media total, en el período impositivo, se haya incrementado, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior **entre un 5 y un 10 por ciento**.
  - Cuando el referido **incremento** resulte **superior a un 10 por ciento**, la reducción a la que tendrá derecho el contribuyente será del **30 por ciento**.
- El incremento de plantilla **deberá mantenerse durante un plazo de 3 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.
  - Se establece un **límite al derecho a la reducción** de la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, de tal forma que no podrá superar el siguiente importe:
    - El **20 por ciento** de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas.
    - El **25 por ciento** de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas, **tratándose de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1 millón** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda esta reducción.

(Se modifica el artículo 25.1 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

## **2.5.- Modificación del artículo 29 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Tipo de gravamen”**

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, fueron modificados los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la LIS, por el apartado Tres de la disposición final octava de la Ley 7/2024, de la siguiente forma:

- El **tipo general** de gravamen para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades será el **25 por ciento** (artículo 29 apartado 1).
- Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros** aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala, salvo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, deban tributar a un tipo diferente del general:
  - Por la parte de base imponible comprendida **entre 0 y 50.000 euros**, al tipo del **17 por ciento**.

- Por la parte de **base imponible restante**, al tipo del **20 por ciento** (artículo 29 apartado 1).
- Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (**entidades de reducida dimensión**) tributarán al tipo del **20 por ciento**, excepto si deben tributar a un tipo diferente del general (artículo 29 apartado 1).
- Los tipos de gravamen del 20 por ciento, 17 por ciento y del 15 por ciento anteriores, **no resultarán de aplicación** a aquellas entidades que **tengan la consideración de entidad patrimonial**, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (artículo 29 apartado 1).
- Las **sociedades cooperativas fiscalmente protegidas** tributarán a los tipos de gravamen resultantes de **minorar en tres puntos porcentuales** los tipos de gravamen previstos en los apartados anteriores, siempre que el tipo resultante no supere el 20 por ciento, excepto por lo que se refiere a los resultados extra cooperativos que tributarán a los tipos previstos en los anteriores párrafos. Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán a los tipos de gravamen previstos en los apartados anteriores, excepto por lo que se refiere a los resultados extra cooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento (artículo 29 apartado 2).

(Se modifica el artículo 29 apartados 1 y 2 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024).

## 2.6.- Modificación del artículo 30 bis de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Tributación mínima”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, igualmente se modificó el apartado 1 del artículo 30 bis de la LIS, por el apartado Cuatro de la disposición final octava de la Ley 7/2024, con la finalidad de adecuar la determinación de la cuota líquida mínima a los tipos gravamen del artículo 29 apartado 1 de la LIS.

Así, se establece que tratándose de **entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, a los efectos de determinar la cuota líquida mínima a la que se refiere el primer párrafo del apartado primero del artículo 30 bis de la LIS, **el porcentaje señalado será el resultado de multiplicar la escala prevista en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS por quince veinticincoavos, redondeado por exceso. Tratándose de entidades** que cumplan las previsiones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (**entidades de reducida dimensión**), **el porcentaje señalado será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS, por quince veinticincoavos, redondeado por exceso.**

(Se modifica el artículo 30 bis apartado 1 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

## 2.7.- Incorporación de la disposición adicional decimoquinta en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Límites aplicables a las grandes empresas en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024”

**Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024**, se añade la disposición adicional decimoquinta a la LIS, por el apartado Cinco de la disposición final octava de la Ley 7/2024, estableciendo que **los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo**, aplicarán las siguientes especialidades:

- **Los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley 27/2014, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26 de la LIS, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 de la Ley 27/2014, y en las letras d) y e) del artículo 67 de la LIS**, se sustituirán por los siguientes:
  - El **50 por ciento**, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de **20 millones de euros**, pero inferior a 60 millones de euros.
  - El **25 por ciento**, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de **60 millones de euros**.
- El importe de las **deducciones para evitar la doble imposición internacional previstas en los artículos 31, 32 y apartado 10 del artículo 100** de la LIS, así como el de aquellas deducciones para evitar la doble imposición a que se refiere la **disposición transitoria vigésima tercera de la Ley 27/2014**, **no podrá exceder conjuntamente del 50 por ciento** de la cuota íntegra del contribuyente.

(Se incorpora la disposición adicional decimoquinta a la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

## **2.8.- Modificación de la disposición adicional decimonovena de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal”**

**Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024**, se modifica la disposición adicional decimonovena de la LIS, por el apartado seis de la disposición final octava de la Ley 7/2024, para **prorrogar en los ejercicios 2024 y 2025, las medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal**, estableciendo:

- **Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en 2023, 2024 y 2025 la base imponible del grupo fiscal se determinará** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LIS, si bien en relación con lo señalado en el primer inciso de la letra a) del apartado 1 de dicho artículo, la suma se referirá a las bases imponibles positivas y **al 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal**, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 63 de la Ley 27/2014.

Para los periodos impositivos que se inicien en 2024 y 2025, la limitación a la integración de bases imponibles negativas prevista en el párrafo anterior no resultará de aplicación tratándose de las bases imponibles individuales correspondientes a aquellas fundaciones que estén sometidas al régimen general de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y formen parte del grupo fiscal.

- **Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien:**
  - A partir de 1 enero de 2024, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023.
  - A partir de 1 enero de 2025, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2024.
  - A partir de 1 enero de 2026, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2025.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas quede excluida del grupo.

(Se modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

## **2.9.- Modificación de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades”**

**Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024** y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024, se modifica la disposición transitoria decimosexta de la LIS, por el apartado Siete de la disposición final octava de la Ley 7/2024, incorporando un apartado 3 que establece:

- La **reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades** que hayan resultado **fiscalmente deducibles** en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades **en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, se integrará, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.**
- Si se hubiese producido la reversión de un importe superior por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 o 2 de disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, el saldo que reste se integrará, como mínimo, por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.
- No serán de aplicación los límites establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LIS, en el importe de la renta correspondiente a la reversión de las pérdidas por deterioro integradas en la base imponible de los referidos períodos impositivos, siempre que las bases imponibles negativas objeto de compensación tuvieran su origen en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.
- En caso de transmisión de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades durante los referidos períodos impositivos, se

integrarán en la base imponible del período impositivo en que aquella se produzca las cantidades pendientes de revertir, con el límite de la renta positiva derivada de esa transmisión.

(Se modifica la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

## **2.10.- Incorporación de la disposición transitoria cuadragésima cuarta en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Aplicación transitoria del tipo de gravamen general para microempresas y entidades de reducida dimensión”.**

**Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025**, se añade la disposición transitoria cuadragésima cuarta a la LIS, por el apartado Ocho de la disposición final octava de la Ley 7/2024, **estableciendo un régimen transitorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 de Ley 27/2014**, de tal forma que:

- Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025**:
  - Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, aplicarán la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:
    - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 21 por ciento.
    - Por la parte de base imponible restante, al tipo del 22 por ciento.
  - Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 24 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026**:
  - Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, aplicarán la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:
    - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 19 por ciento.
    - Por la parte de base imponible restante, al tipo del 21 por ciento.
  - Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 23 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2027** las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 22 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2028** las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida

dimensión) tributarán al 21 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.

(Se incorpora la disposición transitoria cuadragésima cuarta a la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

### 3.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

A través del RD-L 2/2026 se procede a la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

#### 3.1. Prórroga de los límites excluyentes de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.

Se prorrogan **para el ejercicio 2026** los límites cuantitativos para la aplicación de los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, en paralelo con la medida adoptada respecto a la estimación objetiva en el IRPF.

(Se modifica la disposición transitoria decimotercera de la LIVA por el artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

#### 3.2. Plazo de renunciaciones y revocaciones a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca.

Se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia a los regímenes simplificado y especial de agricultura, ganadería y pesca desde el 5 de febrero **hasta el 16 de febrero de 2026**.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2026 durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026, durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los contribuyentes afectados podrán modificar su opción en el plazo indicado en el párrafo anterior.

(Artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2026)

#### 3.3. Titulares de depósitos fiscales y extractores de hidrocarburos.

Se rebaja a 500 millones el volumen de extracciones necesario para atribuir la calificación de **operador confiable**, de manera que se compagine el control de estas operaciones con la mínima carga administrativa a los operadores afectados.

(Artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2026)

### **3.4. Renuncia extraordinaria al Suministro inmediato de información (SII) y baja extraordinaria en el registro de devolución mensual.**

Se amplía el plazo extraordinario para renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT (SII) y para la baja voluntaria en el registro de devolución mensual (REDEME) **hasta el 16 de febrero de 2026**.

(Se añade una disposición transitoria cuarta del RIVA por el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2026).

**Asimismo, conviene recordar por su importancia los siguientes aspectos:**

### **3.5.- Reglas de localización en el IVA para eventos online a partir de 2025**

La Directiva (UE) 2022/542, publicada en el BOE el pasado 6 de abril de 2022, estableció un cambio en la Directiva IVA (2006/112/CE) en cuanto a la regla especial de localización para determinados servicios prestados online.

En concreto, con respecto a la **localización de los servicios de acceso a eventos y manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, cuando la asistencia a estos eventos sea virtual**. Así, como consecuencias de esta actualización normativa, a partir del 2025 la nueva regla establece que los servicios de acceso virtual a los citados eventos (o los que se transmitan en streaming) **quedan sujetos al IVA en el lugar donde se encuentre establecido el destinatario**. Y en este sentido, cabe destacar que esta regla aplicará con independencia de si son considerados prestados por vía electrónica o no, y también con independencia de si el destinatario tiene o no la condición de empresario.

De hecho, esta norma viene a recoger uno de los criterios interpretativos aplicable a estos eventos en línea, en la medida que se considerara que no podía haber «acceso» a eventos de estas características, sin lugar de impartición física. Este criterio, por ejemplo, se manifestó por el Comité IVA y fue recogido en la Sentencia del TJUE C-568/17 (L.W, Geelen, de 8 de mayo de 2019).

La problemática, no obstante, radica en que el Estado español no ha traspuesto expresamente la Directiva, y no existe esta regla expresa en la Ley del IVA. A pesar de ello, **la Directiva (UE) 2022/542 establecía de manera inequívoca la entrada en vigor el 1 de enero de 2025**. Es por ello, y partiendo de la aplicación directa y primacía del derecho comunitario, que debe entenderse aplicable a pesar de la falta de desarrollo normativo interno. De hecho, por ejemplo, en la Consulta de la DGT V1723-24, del mes de julio del año pasado, ya se anticipaba la aplicación de este criterio de localización, indicándose lo siguiente:

Por tanto, cuando el servicio de acceso a estas manifestaciones de carácter cultural, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, incluidas las ferias o exposiciones, se refiera a su visualización mediante su transmisión en directo, la Directiva (UE) 2022/542 prevé, desde 1 de enero de 2025, que tales servicios, incluso cuando no tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica como en el supuesto objeto de consulta, con independencia de que su destinatario sea un empresario o profesional, actuando como tal, o un consumidor final, se entiendan siempre realizados y queden sujetos al Impuesto en lugar donde se encuentre establecido el destinatario.

A este respecto, la redacción de la Directiva 2006/112/CE del IVA queda como sigue a partir de 1 de enero de 2025:

#### *Artículo 53*

*El lugar de prestación a un sujeto pasivo de servicios de acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, así como de los servicios accesorios en relación con el acceso, será aquel en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones.*

*El presente artículo no se aplicará al acceso a las manifestaciones a que se refiere el párrafo primero cuando la asistencia sea virtual.*

#### *Artículo 54*

*1. El lugar de prestación de servicios y de servicios accesorios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de servicios de los organizadores de esas actividades, será aquel en donde se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones.*

*No obstante, cuando los servicios y servicios auxiliares estén relacionados con actividades que se transmitan en continuo o se ofrezcan virtualmente de cualquier otra manera, se considerará que el lugar de prestación es el lugar en el que la persona que no tenga la condición de sujeto pasivo esté establecida o domiciliada o resida habitualmente.*

En conclusión, y salvo mejor opinión, este nuevo criterio de localización es aplicable desde el 1º de enero de 2025, y **puede resumirse** de la siguiente manera:

- En el acceso (venta de entradas) para eventos online la operación se localiza en el país en que esté establecido el cliente final. Y esto, tanto si el cliente es empresario (operaciones B2B) como particular (operaciones B2C).
- Esta norma resulta de aplicación a eventos de carácter cultural, artístico, deportivo, científico, educativo, recreativo o similar, como las ferias o exposiciones, así como los servicios accesorios a estos.
- Por tanto, las empresas organizadoras de eventos en formato online, a partir de 2025, tendrán que aplicar el IVA del país de establecimiento del país del cliente.
- Esto puede resultar especialmente complejo para el caso en que el cliente sea un particular (NO empresario a efectos del IVA) puesto que hay que aplicar el IVA correspondiente al país de residencia de cada uno de estos asistentes. A este respecto, podemos recordar que las entidades pueden acogerse al régimen de ventanilla única (OSS) a los efectos de simplificar la gestión del IVA, cuando pueda existir repercusión del este impuesto en múltiples estados miembros.

### **3.6.- Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) - Reglamento VERI\*FACTU**

Mediante este apartado procedemos a recordar los principales aspectos que afectarán en breve a los deberes y obligaciones de facturación que afectarán a empresarios y profesionales, si bien cabe recordar que, si bien este régimen tenía prevista su **entrada en vigor** en fecha 1 de enero

de 2026, a través del Real Decreto-Ley 15/2025, de 2 de diciembre, **se ha diferido la misma al año 2027**, en los siguientes términos:

- Los **contribuyentes sujetos al Impuestos sobre Sociedades** deberán tener adaptados los sistemas informáticos a las características y requisitos que se establecen en el reglamento de los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de enero de 2027**.
- El **resto de obligados tributarios** mencionados en el artículo 3.1., deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de julio de 2027**.
- Los **productores y comercializadores** de aquellos SIF a los que les sea de aplicación el reglamento, en relación con sus actividades de producción y comercialización de dichos SIF, deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial (29 de julio de 2025) que desarrolle las especificaciones técnicas de los requisitos impuestos a los SIF. No obstante, en relación con SIF incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad a las fechas indicadas en los párrafos anteriores.

**En cualquier caso, resulta de especial relevancia volver a recordar los aspectos más relevantes que deberán tenerse en cuenta cara a su futura entrada en vigor:**

#### **A) Descripción del ámbito de aplicación de la normativa, características y requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación.**

El Reglamento que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF), aprobado por el RD 1007/2023, de 5 de diciembre, también conocido como Reglamento VERI\*FACTU, tiene como características principales las siguientes:

##### **a) No alteración material de obligaciones**

No altera materialmente las obligaciones sustantivas de facturación, que se seguirán rigiendo por lo establecido en la normativa tributaria, especialmente en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, su Reglamento aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y por el Reglamento de Obligaciones de Facturación (ROF), aprobado por Real Decreto 1619/2012. Por ello:

A las operaciones que según la normativa no deban facturarse no les será de aplicación esta regulación, sin perjuicio de que los requisitos puedan ser asumidos voluntariamente por cualquier contribuyente

Las autorizaciones especiales emitidas en materia de facturación por el Departamento de Gestión de la Agencia Tributaria siguen siendo vigentes.

No obstante, la norma ha introducido una pequeña modificación en las obligaciones de facturación de las personas y entidades que entren en su ámbito subjetivo (arts. 5 y 6 del ROF). Consiste en la incorporación, en las facturas y facturas simplificadas emitidas, de un código QR y, en su caso, una leyenda de “factura verificable” o VERI\*FACTU.

#### **b) Objetivos de la regulación**

Su objeto es regular cómo deben funcionar los sistemas informáticos de facturación (SIF) para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29.2.j) LGT de forma que se garantice la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

#### **c) Los Registros de facturación**

La norma pretende asegurar la estandarización y legibilidad de los registros producidos por los sistemas de facturación, para lo cual se regula tanto el “Registro de facturación de alta” como el “Registro de facturación de anulación”. El contenido de ambos registros, que se detalla en el Reglamento y cuya especificación técnica se encuentra en el Anexo de la OM, está basado en la información obligatoria de facturación (que se menciona en el artículo 6 del ROF) a la que se añaden determinados datos de seguridad, la identidad del Sistema y la fecha y hora de producción del mismo.

Los Registros de facturación no contienen la totalidad de la información de las facturas y, en ningún caso, son facturas electrónicas. La factura misma puede contener información adicional, no recogida en el registro obligatorio, siempre y cuando no se altere el contenido de este último. Igualmente, se permite tanto la emisión de la factura en papel como la emisión de factura electrónica estructurada, sin que una u otra se vean alteradas por la producción obligatoria del “Registro de Facturación de Alta”.

Todos los registros de facturación se estructuran con un formato y un diseño de registro únicos y deben observar una especificación de seguridad consistente en la generación de un código Hash para cuya producción se toman partes del registro de facturación inmediatamente anterior.

#### **d) Modalidades de cumplimiento**

Existen dos modalidades válidas para cumplir la normativa, la modalidad VERI\*FACTU y la modalidad de conservación de los registros de facturación en el Sistema emisor (modalidad NO VERI\*FACTU). Adicionalmente, para aquellos operadores pequeños que no necesiten disponer de un sistema informático de facturación, la Agencia Tributaria pondrá a su disposición en la Sede Electrónica de la AEAT un formulario en el que podrán elaborar sus facturas generando también registros adaptados a la normativa. Este aplicativo será de tipo VERI\*FACTU.

#### **e) Elementos de seguridad adicionales**

Los elementos de seguridad, para aquellos sistemas que no sean de tipo VERI\*FACTU, adicionalmente al “Hash” mencionado incluirán la firma electrónica de los registros efectuada por el sistema emisor de estos. En relación con todo el sistema, deberán disponer también de

un “registro de eventos” del sistema conservado con requisitos de seguridad análogos a los que se aplican a los registros de facturación.

#### **f) Capacidad de exportar los registros**

Todos los sistemas informáticos de facturación producidos y comercializados deberán tener capacidad de exportar y transmitir en línea los registros de facturación. Cuando la modalidad elegida sea NO VERI\* FACTU, en caso de que se requieran por parte de la Administración Tributaria dichos registros, los mismos podrán ser directamente enviados a través de un procedimiento simplificado y automatizado.

#### **g) El QR y las facturas verificables y no verificables**

Desde la entrada en vigor para los obligados a emitir facturas (OEF) de la normativa de requisitos SIF, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar un código QR. dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Dependiendo de la modalidad de cumplimiento adoptada, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o VERI\*FACTU), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o NO VERI\*FACTU).

En orden a obtener la máxima seguridad en el proceso de cotejo, es aconsejable la utilización de la APP de la Agencia Tributaria a estos efectos.

#### **h) Servicios tributarios**

En relación con el Reglamento RRSIF, la AEAT facilitará los siguientes servicios.

Aplicativo simplificado de facturación, que estará soportado en la Sede electrónica de la AEAT mediante un formulario, para el cumplimiento de las obligaciones de aquellos pequeños empresarios que, por el escaso número de facturas emitidas, no dispongan de su propio SIF. Dicho aplicativo exige la introducción de la información de las facturas y el sistema devuelve una factura imprimible con QR, además de conservar en la Sede Electrónica el registro de facturación de alta en modalidad VERI\*FACTU.

Son limitaciones del uso de dicho sistema:

- i. Por exigir la completa identificación del cliente, solo admite facturas completas, no siendo utilizable para facturas simplificadas.
- ii. No admite facturas con múltiples destinatarios.

Listado de la facturación remitida a la Sede Electrónica. En todo momento, los usuarios emisores de las facturas, que hayan utilizado la modalidad VERI\*FACTU, podrán acceder al listado de sus registros de facturas emitidas disponibles en Sede Electrónica. Del mismo modo, también podrán acceder al listado de los registros de facturación recibidos cuando el emisor de las facturas hubiera utilizado a su vez la modalidad VERI\*FACTU.

El acceso a dicho listado facilita la confección de las autoliquidaciones, así como la del Libro Registro de Facturas Emitidas.

## B) Ámbito subjetivo y objetivo

### Ámbito subjetivo

Los nuevos sistemas informáticos de facturación se aplicarán, aunque solamente los usen para una parte de su actividad, a:

- Los **contribuyentes del IS, excepto entidades exentas** y, respecto a las entidades parcialmente exentas, contiene reglas específicas ya que solamente estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas.
- Los **contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas**.
- Los **contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente**.
- Las **entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.
- A los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.

Como **excepción NO se aplicará** a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII).

### Ámbito objetivo

Las obligaciones de este Reglamento se aplicarán a los sujetos indicados en el punto anterior.

No obstante, **NO se aplicará a las siguientes operaciones**:

- Las establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA o aquéllas otras autorizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas.
- Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.

- Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.
- Además, se establece la posibilidad de que las personas interesadas, puedan solicitar la no aplicación de estas nuevas obligaciones a la persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, en las siguientes circunstancias:
- En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.
- Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.

La resolución podrá tener carácter temporal y podrá establecer condiciones especiales para cada autorización. También podrá afectar a todas o a alguna de las nuevas obligaciones establecidas.

Se permite que las nuevas obligaciones puedan cumplirse por el destinatario de la operación o por un tercero, siempre que concurra en éste la misma condición de destinatario o tercero a efectos de facturación.

### **C) Modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los Sistemas informáticos de facturación (SIF)**

**Existen dos modalidades de cumplimiento, igualmente válidas**, que se regulan en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023:

- **La modalidad denominada VERI\*FACTU**, que exige que los registros informáticos de factura sean remitidos a la sede electrónica de la Agencia Tributaria inmediatamente después de su producción, evitándose con ello su alteración posterior, y asegurando su conservación.

Las facturas producidas por este procedimiento serán facturas verificables, dado que podrán ser consultadas en la sede electrónica por el cliente para asegurarse de su calidad fiscal, utilizando para ello el QR incorporado a la factura.

- **La modalidad NO VERI\*FACTU**, que no exige la remisión a Sede Electrónica de los registros de facturación, pero como contrapartida, **exige requisitos adicionales** de seguridad que incluyen la firma producida por el sistema emisor y la llevanza y conservación de un “Registro de Eventos” del sistema en los términos reglamentariamente establecidos.

Las facturas producidas por esta modalidad no serán facturas verificables, dado que no podrán ser consultadas en la sede, pero también incorporarán el Código QR en la factura y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.

### **D) Contenido del Registro de facturación de alta.**

El registro informático de facturación de alta, **que no es una factura electrónica**, incluirá resumidamente la siguiente información:

- a. NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social emisor.
- b. NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del destinatario de las operaciones. Siempre que la normativa lo exija, incluyendo el número atribuido por su país de residencia.
- c. Indicación de si la factura ha sido materialmente expedida por su destinatario o por un tercero. Y, en ese caso, NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del destinatario o tercero expedidor material.
- d. El número y, en su caso, serie de la factura.
- e. La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella, o se haya recibido el pago anticipado, si son distintas a la de expedición de la factura.
- f. El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- g. Si la factura tiene la consideración de rectificativa e identificación de las facturas rectificadas si es preceptivo.
- h. Si la factura es emitida en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad y la identificación de estas.
- i. La descripción general de las operaciones.
- j. El importe total de la factura.
- k. Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones.
- l. Indicación de si el destinatario de la factura es el sujeto pasivo en caso de que sea de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.
- m. La base imponible de las operaciones, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y la cuota del recargo de equivalencia.
- n. Si la operación no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- o. Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o «hash» de dicho registro anterior.
- p. El código de identificación del sistema informático utilizado, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.
- q. Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.
- r. Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.

#### **E) Certificación de los sistemas informáticos.**

Las entidades productoras o fabricantes del sistema informático deberán certificar, mediante una declaración responsable por escrito y de forma visible en el sistema y cada versión, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se han aprobado mediante orden ministerial.

La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo. Además, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

Todo obligado a emitir facturas que utilice un sistema de facturación debidamente certificado no tendrá responsabilidad por el incorrecto funcionamiento de este. Tal responsabilidad corresponderá a su fabricante, de acuerdo con el artículo 201 bis de la LGT.

## **F) Entrada en vigor**

Tal y como se ha señalado en la introducción del presente apartado, los obligados tributarios **sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades** deberían tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos exigidos antes del **1 de enero de 2027**; el resto de contribuyentes **antes del 1 de julio de 2025**.

## **4.- INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA AÑO 2026.**

Tras la prórroga de los PGE 2023, y la falta de aprobación de Presupuestos para 2024, 2025 y, presumiblemente, para 2026, el **interés legal del dinero para 2026** queda establecido en el **3,25%**. Asimismo, el **interés de demora** a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones queda fijado en el **4,0625 %**.

## **5.- INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).**

El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2026 se encuentra fijado en **8.400,00 euros**, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional centésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre), ya que los mismos han sido prorrogados para los años 2024, 2025 y, presumiblemente, para 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española.

## **6.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

El BOE de 18-02-2026 ha publicado el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2026 de 40,70 €/día, lo que supone 1.221 € brutos mensuales. En términos anuales (14 pagas) alcanza la cifra de **17.094 euros brutos**.

Esta cantidad supone un incremento del 3,1% respecto a 2025. Salario Mínimo Interprofesional diario en 2025: 39,47€/día. Salario Mínimo Interprofesional mensual en 2025: 1.184 €/mes.

## NORMATIVA AUTONÓMICA – CATALUÑA

### RDL 5/2025 Y 6/2025 CON MODIFICACIONES RELEVANTES EN ITP-AJD, ISD, IRPF Y TASA TURÍSTICA

En referencia a la normativa que afecta a la Comunidad Autónoma de Cataluña, cabe recordar que el 26 de marzo de 2025 fueron publicadas en el DOGC el Decreto ley 5/2025, de 25 de marzo, toda una serie de medidas urgentes en materia fiscal que conviene tenerlas presente, Asimismo, en fecha 10 de marzo de 2026, a través de la ley 2/2026, de 6 de marzo, se ha procedido a modificar el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

La primera de las normas citadas ha implicado la introducción de importantes modificaciones tanto en impuestos propios como cedidos que deben tenerse en consideración, así como importantes subidas de las tarifas aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD).

**Así, las modificaciones a destacar, en función de cada tributo, fueron las siguientes:**

#### 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con **efectos del 1 de enero de 2025** se introducen las siguientes modificaciones:

##### 1.1.- Cambio en las tarifas de la cuota autonómica

**Se reducen los tipos impositivos en los primeros tramos de tributación** para aliviar la carga fiscal de los contribuyentes con menores ingresos. Además, se reestructura la escala de tramos, pasando de nueve a ocho para lograr una distribución más equilibrada y equitativa de la carga impositiva (artículo 611-1 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

Las nuevas tarifas, en cuanto a la cuota autonómica resulta del siguiente cuadro:

| Base liquidable hasta (euros) | Cuota íntegra (euros) | Resto base liquidable hasta (euros) | Tipo aplicable porcentaje (%) |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|
| 0,00                          | 0,00                  | 12.500,00                           | 9,50%                         |
| 12.500,00                     | 1.187,50              | 9.500,00                            | 12,50%                        |
| 22.000,00                     | 2.375,00              | 11.000,00                           | 16,00%                        |

|            |           |             |        |
|------------|-----------|-------------|--------|
| 33.000,00  | 4.135,00  | 20.000,00   | 19,00% |
| 53.000,00  | 7.935,00  | 37.000,00   | 21,50% |
| 90.000,00  | 15.890,00 | 30.000,00   | 23,50% |
| 120.000,00 | 22.940,00 | 55.000,00   | 24,50% |
| 175.000,00 | 36.415,00 | en adelante | 25,50% |

## 1.2.- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo o de una hija o por acogimiento

Se equipará el beneficio fiscal por acogimiento al de nacimiento o adopción (artículo 612-11 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

## 1.3.- Deducción por alquiler de la vivienda habitual

- Se **aumenta el límite de renta para acceder** a la deducción (de 20.000 a **30.000 €**) y se eleva la deducción hasta un máximo de 500 € anuales.
- Además, **se suprime la exigencia de que el alquiler supere el 10% de los rendimientos netos del contribuyente.**
- Asimismo, se aumenta la edad límite de 32 a **35 años**.

(artículo 612-3 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

## 1.4.- Deducción por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista

**Se crea esta nueva deducción en concepto de alquiler de vivienda habitual.** Las contribuyentes que sean víctimas de violencia machista pueden deducir el **20%** del alquiler de su vivienda habitual, con un **límite de 1.000 euros** anuales, siempre que su base imponible, descontado el mínimo personal y familiar, no supere los 30.000 euros anuales.

Este porcentaje aumenta al 25%, con un límite de 1.200 euros, si la contribuyente tiene una discapacidad del 65% o más, o hijos menores a su cargo.

La deducción puede aplicarse durante un máximo de tres años consecutivos.

(artículo 612-11 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

## 1.5.- Deducción por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda

**Se crea esta nueva deducción para incentivar la economía social,** con una deducción del **20%** de las inversiones en cooperativas agrarias y de vivienda (límite de 3.000 €).

(artículo 612-12 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

2. La aplicación de esta deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes: El contribuyente tiene que ser socio de cualquier tipo de los previstos en la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, excluido el socio temporal; el total de voto de la persona socia no puede superar, en ningún caso, el 25% del total de los votos sociales; la sociedad tiene que estar escrita en el Registro de Cooperativas de la Generalitat.

Las aportaciones deben mantenerse durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la aportación,

## 2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se crean nuevas reducciones y bonificaciones dirigidas, fundamentalmente, a colectivos vulnerables:

- **Reducción del 95%, con una reducción máxima de 100.000 euros, por donación de vivienda o de dinero para adquirirla**, aplicable a víctimas de violencia de género (200.000 euros si el donatario tiene un grado de discapacidad del 65%) -. artículo 632-25, del Libro Sexto del Código Tributario-.
- **Bonificación del 99% en adquisiciones por herencia cuando la causante haya fallecido a consecuencia de violencia de género** -artículo 633-4 del Libro Sexto del Código Tributario-.
- **Ampliación del plazo** para aplicar la reducción por **donación de dinero a descendientes** para la compra de **primera vivienda** (de tres a **seis meses**) -artículo 632-21, 1. d) del Libro Sexto del Código Tributario-.

## 3.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

**A) Se introducen varias modificaciones de especial trascendencia en la tributación del hecho imponible “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” (TPO) del ITPAJD:**

- **Modificación de la tarifa impositiva del TPO, que pasa de tener dos a cuatro tramos, para gravar de forma más progresiva (y mayor) la transmisión de inmuebles** (artículo 641.1 del Código Tributario):
  - Hasta 600.000 €: **10%**
  - Entre 600.000 y 900.000 €: **11%**
  - Entre 900.000 y 1.500.000 €: **12%**
  - Más de 1.500.000 €: **13%**
- **Tipo incrementado del 20%** en adquisición de viviendas cuando:
  - Se **adquieran por grandes tenedores**,

**Tiene la consideración de vivienda** tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico, y siempre que, en ambos casos, en el momento de la adquisición se encuentren a disposición del transmitente, sin haber sido cedidos a terceras personas.

**Se considera gran tenedor** la persona física o jurídica que sea propietaria de más de 10 inmuebles de uso residencial o con una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup> de uso residencial situados en Cataluña. También tiene esta consideración la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por la Generalitat de Cataluña. En el cómputo no se incluyen ni los garajes ni los trasteros.

- Este tipo de gravamen **también se aplica a las transmisiones de edificios enteros de viviendas con división horizontal o sin división horizontal** (ello, con independencia de tener o no la condición de gran tenedor).

No obstante, **no se aplicará** este tipo incrementado del 20% **cuando**:

- El **adquirente sea un promotor social** (artículo 51.2 Ley 18/2007) o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad residencial.
- Cuando se trate de **adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor**.
- En el caso de adquisición de un edificio entero, **cuando concurren conjuntamente** las circunstancias siguientes:
  - Que el adquirente sea una **persona física**.
  - Que el edificio **tenga un máximo de 4 viviendas**.
  - Que **todas las viviendas constituyan la vivienda habitual del adquirente y sus familiares hasta el segundo grado de parentesco**.
- Se establece el impositivo del **7%** aplicable a la **transmisión de viviendas con protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre ellas, salvo** los derechos reales de garantía
- **Reducción del tipo al 5% en transmisiones patrimoniales para víctimas de violencia de género** -artículo 641-5 bis del Código Tributario-.
- **Ampliación del límite de edad para jóvenes que acceden al tipo reducido del 5%** en compra de **vivienda habitual** (de 32 a 35 años).
- **Tipo impositivo del 0% en transmisiones de vehículos** con distintivo ambiental "**cero emisiones**", incentivando la movilidad sostenible.

- **Se elimina la bonificación del 70% para empresas inmobiliarias** en la transmisión de viviendas (bonificación que resultaba aplicable en aquellos casos en los que la vivienda era adquirida para su reforma e inmediata transmisión dentro de los 3 años siguientes a la adquisición).
- **Se establece, asimismo, tres nuevas bonificaciones** -artículo 641-5 bis del Código Tributario-:
  - Bonificación del **100%** para la compraventa de **obras de arte y antigüedades cuando el comprador sea un empresario del sector y las revenda en un año** -artículo 641-11 del Código Tributario-.
  - **Bonificación del 50% para la compra de edificios de oficinas o estructuras sin finalizar que se transformen en viviendas en régimen de protección oficial protegida** -artículo 641-13 bis del Código Tributario-.
  - **Bonificación del 100% para las cooperativas de vivienda** que cumplan los requisitos del artículo 144 de la Ley 1272015, para ser consideradas entidades **sin ánimo de lucro** -artículo 641-12 bis del Código Tributario-.
  - **Bonificación del 50%** para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la **sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales** -artículo 641-14 del Código Tributario-.

La condición es que la empresa o la persona física tenga domicilio fiscal en Cataluña; que se afecte al negocio el inmueble adquirido en el plazo máximo de 6 meses; se mantenga el negocio durante el plazo de los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición y que se incremente la plantilla global de trabajadores en el ejercicio que se adquiere el inmueble respecto del año anterior y mantenga esta plantilla al menos 3 años.

## **B) Asimismo se introducen importantes modificaciones en la tributación del hecho imponible “Actos Jurídicos Documentados” (AJD) del ITPAJD:**

**Debe destacarse por su trascendencia** el incremento del tipo impositivo aplicable en el AJD que grava todos aquellos supuestos en los que, en una segunda o ulterior transmisión de edificaciones efectuada entre empresarios, se opta por la **renuncia a la exención** que resultaría aplicable **en el IVA** (artículo 20.uno. 22º y artículo 20.dos LIVA), para que finalmente la operación quede gravada por este impuesto (IVA) y no por TPO.

En este caso el **tipo aplicable pasa a ser del 3,5%** (antes el 2,5%).

Asimismo, se incorporan las siguientes bonificaciones de la cuota gradual de la escritura pública:

- Bonificación del **100%** en AJD para **escrituras de transmisión de vivienda habitual cuando se pague IVA, facilitando el acceso a la vivienda para jóvenes** -artículo 642-6 del Código Tributario-.

- **Bonificación del 50% para la compra de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial** - artículo 642-7 bis del Código Tributario-.
- **Bonificación del 50%** para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la **sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales** -artículo 642-8 del Código Tributario-, siempre y cuando en la transmisión no se haya renunciado a la exención en el IVA.

En estos 3 supuestos deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos para gozar de la bonificación en TPO y que han sido expuestos anteriormente.

- Se reintroduce la bonificación en AJD para **constitución de propiedad horizontal por parcelas, aplicable hasta 31 de diciembre de 2027** -artículo 642-2 del Código Tributario-.

#### Entrada en vigor.

Asimismo, cabe tener en cuenta que todas estas medidas entraron en vigor el **27 de junio de 2025** -tres meses siguientes a la publicación en el DOG de este RD), **excepto la eliminación de la bonificación del 70% del TPO aplicable a la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias para su reventa en el plazo de 3 años, que entró en vigor a partir del 27 de marzo de 2025.**

## **4.- IMPUESTO SOBRE EMISIONES DE CO<sub>2</sub> DE VEHÍCULOS**

Se establece que los vehículos en baja temporal no estarán sujetos a este impuesto en todos los casos y no solo en supuestos de robo. Esta medida busca garantizar la coherencia legal y la seguridad jurídica, evitando cargas fiscales injustas para propietarios de vehículos que no están en circulación.

**Las modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2026.**

## **5.- IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

Como se ha señalado, la Ley 2/2026 de 6 de marzo, de modificación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y de creación de la tasa por el servicio de gestión y recaudación del recargo municipal del impuesto. En el cuadro siguiente se resumen

Las nuevas tarifas **se aplicarán a partir del 01.04.2026:**

| Tipus d'establiment (Barcelona ciutat)                                                                                       | Tarifa general a partir de l'01.04.2026 | Recàrrec de l'Ajuntament de Barcelona a partir l'01.04.2026 fins a 31.03.2027 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Hotel de 5 estrelles, gran luxe, càmping de luxe i establiment o equipament de categoria equivalent (EB1)                    | 7,00 €                                  | 5,00 €                                                                        |
| Hotel de 4 estrelles i 4 estrelles superior, i establiment o equipament de categoria equivalent (EB2)                        | 3,40 €                                  | 5,00 €                                                                        |
| Habitatge d'ús turístic (EB4)                                                                                                | 4,50 €                                  | 5,00 €                                                                        |
| Albergs de joventut (EB5)                                                                                                    | 1,00 €                                  | 5,00 €                                                                        |
| Resta de càmpings i resta d'establiments i equipaments (EB3)                                                                 | 2,00 €                                  | 5,00 €                                                                        |
| Embarcació de creuer <ul style="list-style-type: none"> <li>Més de 12 hores (CR1)</li> <li>12 hores o menys (CR2)</li> </ul> | 4,00 €<br>6,00 €                        | 5,00 €<br>5,00 €                                                              |

## ANEXO 1.- TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES EN EL IRPF 2026

| Clase de renta            | Procedencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Tipo aplicable 2026                            | MOD. RESUMEN ANUAL- 2026 | CLAVE/ SUBCLAVE |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Trabajo                   | (1) Relaciones laborales y estatutarias en general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Variable según procedimto. general (algoritmo) | 190                      | A               |
|                           | (2) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                | 190                      | B.01            |
|                           | Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                | 190                      | B.02            |
|                           | (3) Prestaciones de Mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de Huerfanos y similares                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                | 190                      | B.03            |
|                           | (4) Pensiones de sistemas privados de previsión social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                | 190                      | B.04            |
|                           | (5) Prestaciones y subsidios por desempleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                | 190                      | C.01 a C.09     |
|                           | (6) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3°RIRPF)                                                                                                                                                                                   | 35 por 100                                     | 190                      | E.01 E.04       |
|                           | (7) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3°RIRPF)                                                                                                                                                                                   | 19 por 100                                     | 190                      | E.02 E.03       |
|                           | (8) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15 por 100                                     | 190                      | F.01            |
|                           | (9) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4° RIRPF y 101.3 LIRPF).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15 por 100                                     | 190                      | F.02            |
|                           | (10) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4° RIRPF y 101.3 LIRPF):<br>➢ Con carácter general .....<br>➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio ..... | 15 por 100<br>7 por 100                        | 190                      | F.03<br>F.04    |
|                           | (11) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15 por 100                                     | 190                      |                 |
|                           | Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):<br>Hasta 600.000 euros.....<br>Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador) .....                                                                                                                                                                                            | 24 por 100<br>47 por 100                       | 296                      | 20.07           |
|                           | (12) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 15 por 100                                     | 190                      | G.01            |
| Actividades profesionales | (13) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF):<br>➢ recaudadores municipales,<br>➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos,<br>➢ Delegados comerciales de la SELAE,                                                                                                                                                                              | 7 por 100                                      | 190                      | G.02            |

| Clase de renta                               | Procedencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Tipo aplicable 2026 | MOD. RESUMEN ANUAL- 2026 | CLAVE/ SUBCLAVE |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------|
| Actividades profesionales                    | ➢ Desde 26 de enero de 2023, los contribuyentes:<br>o que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la Sec. 2ª del IAE.<br>o que desarrollen actividades incluidas en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la Sec. 3ª del IAE,<br>o O cuando la contraprestación de dicha actividad derive una prestación de servicios que, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad<br>Siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el volumen de Rendimientos íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior:<br>✓ sea inferior a 15.000 euros, y además<br>✓ Represente más del 75% de la suma de los Rendimientos íntegros de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio | 7 por 100           | 190                      | G.04            |
|                                              | (14) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 7 por 100           | 190                      | G.03            |
|                                              | Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando éstos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 24 por 100          |                          | G.08]           |
|                                              | Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2 por 100           | 190                      | H.01            |
| Otras actividades económicas                 | Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1 por 100           |                          | H.02            |
|                                              | Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2 por 100           | 190                      | H.03            |
|                                              | Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1 por 100           |                          | H.04            |
|                                              | Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 24 por 100          | 190                      | I.01            |
| Imputación Rentas por cesión derechos imagen | Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 19 por 100          |                          | I.03            |
|                                              | (art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 19 por 100          | 190                      | J               |
| Ganancias patrimoniales                      | Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 19 por 100          |                          | K.01, K.03      |
|                                              | Premios de juegos, concursos, rifas... NO sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0 por 100           | 190                      | K.04, K.05      |
|                                              | Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 19 por 100          |                          | K.02            |
| Otras Ganancias patrimoniales                | Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 19 por 100          | 187                      | M, N, O         |
|                                              | Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 19 por 100          |                          | C,E             |
| Capital Mobiliario                           | (15) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 19 por 100          | 193                      | A               |
|                                              | (16) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...): art. 25.2 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 19 por 100          | 193/194/ /196            | Según modelo    |
|                                              | (17) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 19 por 100          | 188                      | No clave        |
|                                              | Propiedad industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 19 por 100          | 193                      | C               |
|                                              | Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 19 por 100          |                          |                 |

| Clase de renta                                                                                                | Procedencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tipo aplicable 2026     | MOD. RESUMEN ANUAL- 2026 | CLAVE/ SUBCLAVE    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| Capital Mobiliario                                                                                            | (*) Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)                                                                                                                                                                                                                                    | 15 por 100              | 193                      | C                  |
|                                                                                                               | Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años (art. 101.9 LIRPF)<br>Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica | 7 por 100<br>24 por 100 |                          |                    |
| Independientemente de su calificación como fuente de renta (trabajo, activ. Profesional o activ. empresarial) | Propiedad intelectual (art. 101.9 LIRPF):                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 por 100              | 190                      | F.05, G.05, o I.02 |
|                                                                                                               | ➢ Con carácter general .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 7 por 100               |                          | F.06 o G.06        |
|                                                                                                               | ➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....<br>➢ Anticipos a cuenta de la cesión de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años .....                                                                                                                      | 7 por 100               |                          | F.07 o G.07        |
| Capital Inmobiliario                                                                                          | (*) Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)                                                                                                                                                                                                                                  | 19 por 100              | 180                      | No clave           |

(\*) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, (art. 101 LIRPF)

## **ANEXO 2.- TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES EN EL IVA**

| <b>Tipos impositivos en el IVA 2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)                                                                                                                                                                                                                                                       | 21 %         |
| <b>Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)</b>                                                                                                                                                                                                                                             |              |
| Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)                                                                                                             |              |
| 1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal.<br>Se excluyen:                                                                                                                                                                                                | 10 %         |
| • Tabaco, bebidas alcohólicas.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 21 %         |
| • Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.                                                                                                                                                                                                                    | 21 %         |
| 2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo.                                                                                                     | 10 %         |
| 3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos.                                                                                 | 10 %         |
| 4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.                                                                                                                                                                                                   | 10 %         |
| 5º. Medicamentos para uso animal.<br>• Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención.                                                                                                                                                                                    | 10 %<br>21 % |
| 6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)                                                                                                                                                                                                        | 10 %         |
| • Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado. | 10 %         |
| • Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2.                                                                                                                                                                                                        | 21 %         |
| • Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental.                                                                                                                                                                                                                  | 21 %         |
| • Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales.                                                                                                     | 21 %         |
| • Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos).                                                                                                                                                                                         | 21 %         |
| • Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental.                                                                                                                                                                                                   | 21 %         |
| 7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor).<br>Se excluyen:                                                                     | 10 %         |
| • Locales de negocio                                                                                                                                                                                                                                                                              | 21 %         |
| • Edificaciones destinadas a su demolición                                                                                                                                                                                                                                                        | 21 %         |
| 8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas.<br>• Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)                                                                            | 10 %<br>10 % |
| 9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias.                                                                                                                                                                                                                     | 21 %         |
| 10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.                                                                                                                                                                                                                       | 10 %         |
| 11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.                                                                                                                            | 10 %         |
| 12º. Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales.                                                                                                                                                                                                                                  | 21 %         |

| Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)                                                                                                                                                                    |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Prestaciones de servicios                                                                                                                                                                                         |      |
| 1º. Transportes de viajeros y sus equipajes                                                                                                                                                                       | 10 % |
| 2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.             | 10 % |
| • Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.                                                                                                          | 10 % |
| 3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.                                                                                                                 | 10 % |
| Se excluyen: - Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes.                                                                                                                                       | 21 % |
| Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.    | 10 % |
| 4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro.                                                                      | 10 % |
| 5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.                                                                                                                                          | 10 % |
| 6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.              | 10 % |
| 7º. La entrada a teatros, conciertos, salas cinematográficas, circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo.                                                                                  | 10 % |
| La entrada a zoológicos, parques de atracciones y atracciones de feria.                                                                                                                                           | 21 % |
| 8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.                                                                                                          | 10 % |
| 9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos.                                                                                   | 21 % |
| 10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%.                                                                                                                     | 10 % |
| 11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)                                                                                        | 21 % |
| 12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.                                                                                                                                      | 21 % |
| 13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado.                                                                                                                                                              | 10 % |
| 14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial.                                                                                                                                                                 | 10 % |
| 15º. Servicios de peluquería.                                                                                                                                                                                     | 21 % |
| 16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.                                                                                                                                   | 21 % |
| 17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención) | 10 % |
| 18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.                                                                                  | 10 % |
| 19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:                                                                                     | 10 % |
| a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios.                                                          |      |
| b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras.                                                                                                           |      |
| c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.                                                                        |      |

| Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.                                                         |             |
| 1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación.                                                                                                                                                                                                            | 10 %        |
| 2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación.                                                                                                                                                                                      | 10 %        |
| 3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario.                                                                                                      | 10 %        |
| Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |
| Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)                                                                                                                                                                                                                           |             |
| 1º. El pan; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario; Aceites de oliva.                                                       | 4 %         |
| 2º. Los libros (incluidos libros escolares), periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos. Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad. | 4 %<br>4 %  |
| • Se excluyen: Otros objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar.                                                                                                                                                                                                                                                                               | 21 %        |
| 3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales. Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención.                                                                                                                                                                                          | 4 %<br>21 % |
| 4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida.                                                                                                                                                         | 4 %         |
| 5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4 %         |
| 6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.                                                                                                                 | 4 %         |
| 7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4 %         |
| 8º. Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general definidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)                                                                                                             | 0 %         |
| Prestaciones de servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |
| 1º. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.                                                                                       | 4 %         |
| 2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos.                                                                                                                                                                                    | 4 %         |
| 3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 10% del precio.                                                                                                                     | 4 %         |

## Calendario del contribuyente 2026



### Índice

---

- **Calendario anual**
  - Enero
  - Febrero
  - Marzo
  - Abril
  - Mayo
  - Junio
  - Julio
  - Agosto
  - Septiembre
  - Octubre
  - Noviembre
  - Diciembre
- **Obligatoriedad de presentar autoliquidaciones**
- **Formas de presentación de los modelos**
- **Plazos de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria**
- **Novedades para este año**
- **Recuerde**
  - **Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos**
  - **Identificación para presentar las autoliquidaciones**
  - **Fechas de campaña de Renta y Patrimonio**
  - **Otras cuestiones de interés**
- **Información sobre la presentación de modelos no periódicos y ampliación del contenido informativo de determinados modelos**
  - **Cuenta Corriente Tributaria (CCT)**
  - **Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales**
  - **Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos**

**pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes**

- **Modelo 036. Declaración censal**
- **Modelo 038. Declaración informativa**
- **Modelo 039. Comunicación de datos. Grupo de entidades**
- **Modelo 040. Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información**
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
- **Impuesto sobre Sociedades**
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente**
- **Impuesto sobre el Valor Añadido**
- **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**
- **Impuestos Especiales de Fabricación**
- **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**
- **Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales**
- **Impuesto sobre Actividades Económicas**
- **Presentar y consultar declaraciones por modelo**
- **Glosario**
- **Glosario de abreviaturas**

# Calendario anual

## Enero

| Enero 2026 |           |    |    |           |           |    |
|------------|-----------|----|----|-----------|-----------|----|
| L          | M         | X  | J  | V         | S         | D  |
|            |           |    | 1  | <u>2</u>  | 3         | 4  |
| 5          | 6         | 7  | 8  | 9         | 10        | 11 |
| <u>12</u>  | 13        | 14 | 15 | 16        | 17        | 18 |
| 19         | <u>20</u> | 21 | 22 | 23        | 24        | 25 |
| 26         | 27        | 28 | 29 | <u>30</u> | <u>31</u> |    |

### Hasta el 12 de enero

#### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Diciembre 2025. Obligados a suministrar información estadística

### Hasta el 20 de enero

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039

- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Diciembre 2025: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Octubre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2025: 548, 566, 581
- Diciembre 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Cuarto trimestre 2025: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2025. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Diciembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: 585

## **Impuesto Especial sobre el Carbón**

- Cuarto trimestre 2025: 595
- Año 2025. Declaración anual de operaciones: 596

## **Impuestos sobre las Transacciones Financieras**

- Diciembre 2025: 604

## **Hasta el 30 de enero**

## **Pagos fraccionados Renta**

- Cuarto trimestre 2025:
  - Estimación directa: 130
  - Estimación objetiva: 131

## **IVA**

- Diciembre 2025. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2025 (o año 2025). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

- Resumen anual 2025: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2026 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2025: 036

## Impuestos medioambientales

- Cuarto trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

## Hasta el 31 de enero

### IVA

- Diciembre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

## Febrero

| Febrero 2026 |    |    |           |           |           |    |
|--------------|----|----|-----------|-----------|-----------|----|
| L            | M  | X  | J         | V         | S         | D  |
|              |    |    |           |           |           | 1  |
| <u>2</u>     | 3  | 4  | 5         | 6         | 7         | 8  |
| 9            | 10 | 11 | <u>12</u> | 13        | 14        | 15 |
| <u>16</u>    | 17 | 18 | 19        | <u>20</u> | 21        | 22 |
| 23           | 24 | 25 | 26        | 27        | <u>28</u> |    |

## Hasta el 2 de febrero

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2025: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

## **Renta de no residentes sin establecimiento permanente**

Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2025: 213

Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente).

- Resumen anual 2025: 296

## **Operaciones con activos financieros**

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2025: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2025: 198

## **IVA**

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Resumen anual 2025: 480

## **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**

- Cuarto trimestre 2025: 490

## **Impuestos medioambientales**

- Diciembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación**

- Resumen anual 2025: 165

## **Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento**

- Año 2025: 171

## **Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales y sobre operaciones con monedas virtuales**

- Año 2025: 172, 173

## **Declaración informativa de préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles**

- Declaración anual 2025: 181

## **Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas**

- Declaración anual 2025: 182

## **Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas**

- Año 2025: 184

## **Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva**

- Declaración anual 2025: 187

## **Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados**

- Declaración anual 2025: 233

## **Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables**

- Cuarto trimestre 2025: 235

## **Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas**

- Año 2025: 238

## **Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario**

- Cuarto trimestre 2025: 281

## **Declaración informativa de cuentas de no residentes**

- Año 2025: 291

## **Planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y Seguros de dependencia**

- Declaración anual 2025: 345

## **Declaración informativa sobre pagos transfronterizos**

- Cuarto trimestre 2025: 379

## **Hasta el 12 de febrero**

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Enero 2026. Obligados a suministrar información estadística

## **Hasta el 16 de febrero**

### **Renta**

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2026 y sucesivos: 036

### **IVA**

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2026 y sucesivos: 036
- Plazo extraordinario para la solicitud de baja. Registro de devolución mensual: 036
- SII. Plazo extraordinario para la renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: 036

## Hasta el 20 de febrero

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Enero 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### Número de Identificación Fiscal

- Cuarto trimestre 2025. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2025. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

### IVA

- Enero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

### Subvenciones, indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales

- Declaración anual 2025: 346

### Impuesto sobre las Primas de Seguro

- Enero 2026: 430

### Impuestos Especiales de Fabricación

- Noviembre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2026: 548, 566, 581
- Enero 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Cuarto trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Enero 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Enero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: 583

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Enero 2026: 604

## **Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**

- Pago fraccionado: 781

## **Hasta el 28 de febrero**

- Enero 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

## **Marzo**

| Marzo 2026 |           |    |           |           |    |    |
|------------|-----------|----|-----------|-----------|----|----|
| L          | M         | X  | J         | V         | S  | D  |
|            |           |    |           |           |    | 1  |
| <u>2</u>   | 3         | 4  | 5         | 6         | 7  | 8  |
| 9          | 10        | 11 | <u>12</u> | 13        | 14 | 15 |
| 16         | 17        | 18 | 19        | <u>20</u> | 21 | 22 |
| 23         | 24        | 25 | 26        | 27        | 28 | 29 |
| <u>30</u>  | <u>31</u> |    |           |           |    |    |

## **Hasta el 2 de marzo**

## **IVA**

- Enero 2026. Autoliquidación: 303
- Enero 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Enero 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Enero 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## **Impuesto sobre Sociedades**

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada período impositivo o entre el inicio de dicho período impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

## **Impuestos Medioambientales**

- Enero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración anual de consumo de energía eléctrica**

- Año 2025: 159

## **Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito**

- Año 2025: 170

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Enero 2026: 170

## **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Enero 2026: 196

## **Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo**

- Año 2025: 280

## **Declaración anual de operaciones con terceras personas**

- Año 2025: 347

## **Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de videos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

- Año 2025: 792

## **Hasta el 12 de marzo**

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Febrero 2026. Obligados a suministrar información estadística

## **Hasta el 20 de marzo**

### **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Febrero 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### **IVA**

- Febrero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Febrero 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Diciembre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Febrero 2026: 548, 566, 581
- Febrero 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Febrero 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Febrero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

## **Impuesto Especial sobre las Transacciones Financieras**

- Febrero 2026: 604

## **Hasta el 30 de marzo**

### **IVA**

- Febrero 2026. Autoliquidación: 303
- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## **Hasta el 31 de marzo**

### **IVA**

- Febrero 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Tercer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

## **Impuesto sobre Hidrocarburos**

- Año 2025. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2025. Relación anual de kilómetros realizados

## **Impuestos Medioambientales**

- Febrero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Febrero 2026: 170

## **Declaración informativa de valores, seguros y rentas**

- Año 2025: 189

## **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Febrero 2026: 196

## **Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones**

- Año 2025: 294

## Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas

- Año 2025: 295

## Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- Año 2025: 720

## Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

- Año 2025: 721

## Abril

| Abril 2026 |    |          |           |    |    |    |
|------------|----|----------|-----------|----|----|----|
| L          | M  | X        | J         | V  | S  | D  |
|            |    | 1        | 2         | 3  | 4  | 5  |
| 6          | 7  | <u>8</u> | 9         | 10 | 11 | 12 |
| <u>13</u>  | 14 | 15       | 16        | 17 | 18 | 19 |
| <u>20</u>  | 21 | 22       | 23        | 24 | 25 | 26 |
| 27         | 28 | 29       | <u>30</u> |    |    |    |

## Desde el 8 de abril hasta el 30 de junio

### Renta y Patrimonio

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2025 y Patrimonio 2025

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio

## Hasta el 13 de abril

### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Marzo 2026. Obligados a suministrar información estadística

## Hasta el 20 de abril

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Marzo 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2026: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

### Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2026:
  - Estimación directa: 130
  - Estimación objetiva: 131

### Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

### IVA

- Marzo 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2026. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Marzo 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Enero 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2026: 548, 566, 581
- Marzo 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Primer trimestre 2026: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2026 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Primer trimestre 2026. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Marzo 2026. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2025. Autoliquidación anual: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Marzo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2026. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Primer trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación anual: 589
- Año 2026. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Primer pago fraccionado 585

## **Impuesto Especial sobre el Carbón**

- Primer trimestre 2026: 595

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Marzo 2026: 604

## **Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

- Pago a cuenta 1P 2026: 793

## **Hasta el 30 de abril y desde el 30 de abril al 30 de junio**

### **Hasta el 30 de abril**

### **IVA**

- Marzo 2026. Autoliquidación: 303
- Marzo 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2026: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

## **Número de Identificación Fiscal**

- Primer trimestre 2026. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

## **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**

- Primer trimestre 2026: 490

## **Impuestos Medioambientales**

- Marzo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

- Primer trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Primer trimestre 2026. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

### **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Marzo 2026: 170

### **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Marzo 2026: 196

### **Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables**

- Primer trimestre 2026: 235

### **Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario**

- Primer trimestre 2026: 281

### **Declaración informativa sobre pagos transfronterizos**

- Primer trimestre 2026: 379

### **Desde el 30 de abril al 30 de junio**

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 241

# Mayo

| Mayo 2026 |           |           |    |    |    |           |
|-----------|-----------|-----------|----|----|----|-----------|
| L         | M         | X         | J  | V  | S  | D         |
|           |           |           |    | 1  | 2  | 3         |
| 4         | 5         | <u>6</u>  | 7  | 8  | 9  | 10        |
| 11        | <u>12</u> | 13        | 14 | 15 | 16 | 17        |
| 18        | 19        | <u>20</u> | 21 | 22 | 23 | 24        |
| 25        | 26        | 27        | 28 | 29 | 30 | <u>31</u> |

## Desde el 6 de mayo al 30 de junio

### Renta

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2025

### Sociedades

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 240
- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 241

## Hasta el 12 de mayo

### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Abril 2026. Obligados a suministrar información estadística

## Hasta el 20 de mayo

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Abril 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### IVA

- Abril 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Abril 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Febrero 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2026: 548, 566, 581
- Abril 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Primer trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Abril 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Primer pago fraccionado: 583

## **Impuestos sobre las Transacciones Financieras**

- Abril 2026: 604

## **Hasta el 31 de mayo**

### **IVA**

- Abril 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

# Junio

| Junio 2026 |           |    |           |           |    |    |
|------------|-----------|----|-----------|-----------|----|----|
| L          | M         | X  | J         | V         | S  | D  |
| <u>1</u>   | 2         | 3  | 4         | 5         | 6  | 7  |
| 8          | 9         | 10 | 11        | <u>12</u> | 13 | 14 |
| 15         | 16        | 17 | 18        | 19        | 20 | 21 |
| <u>22</u>  | 23        | 24 | <u>25</u> | 26        | 27 | 28 |
| 29         | <u>30</u> |    |           |           |    |    |

## Hasta el 1 de junio y desde el 1 de junio al 30 de junio

### Hasta el 1 de junio

#### IVA

- Abril 2026. Autoliquidación: 303
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

#### **Impuestos Medioambientales**

- Abril 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

#### **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Abril 2026: 170

#### **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Abril 2026: 196

## **Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua**

- Año 2025: 289

## **Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA)**

- Año 2025: 290

### **Desde el 1 de junio al 30 de junio**

- Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2025

### **Hasta el 12 de junio**

## **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Mayo 2026. Obligados a suministrar información estadística

### **Hasta el 22 de junio**

## **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Mayo 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

## **IVA**

- Mayo 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Mayo 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Marzo 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Mayo 2026: 548, 566, 581
- Mayo 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Mayo 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Mayo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Primer pago fraccionado: 584

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Mayo 2026: 604

## **Hasta el 25 de junio**

### **Renta y Patrimonio**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

## **Hasta el 30 de junio**

### **Renta y Patrimonio**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2025 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2025: 151

### **Sociedades**

- Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 240

- Declaración informativa del Impuesto Complementario. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025: 241

## **IVA**

- Mayo 2026: Autoliquidación: 303
- Mayo 2026: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2026: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

## **Impuestos Medioambientales**

- Mayo 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Mayo 2026: 170

## **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Mayo 2026: 196

## Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2025: 282

## Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2025: 283

## Julio

| Julio 2026 |    |    |           |           |    |    |
|------------|----|----|-----------|-----------|----|----|
| L          | M  | X  | J         | V         | S  | D  |
|            |    | 1  | 2         | 3         | 4  | 5  |
| 6          | 7  | 8  | 9         | 10        | 11 | 12 |
| <u>13</u>  | 14 | 15 | 16        | 17        | 18 | 19 |
| <u>20</u>  | 21 | 22 | 23        | 24        | 25 | 26 |
| <u>27</u>  | 28 | 29 | <u>30</u> | <u>31</u> |    |    |

### Hasta el 13 de julio

#### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Junio 2026. Obligados a suministrar información estadística

### Hasta el 20 de julio

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Junio 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2026: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

## **Pagos fraccionados Renta**

- Segundo trimestre 2026:
  - Estimación directa: 130
  - Estimación objetiva: 131

## **IVA**

- Junio 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2026. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Junio 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Abril 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2026: 548, 566, 581
- Junio 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2026: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2026. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

- Segundo trimestre 2026. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Junio 2026. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Junio 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2026. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Segundo trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2026. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

## **Impuesto Especial sobre el Carbón**

- Segundo trimestre 2026: 595

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Junio 2026: 604

## **Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

- Pago a cuenta 2P 2026: 793

## **Hasta el 27 de julio**

## **Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)**

- Declaración anual 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **Autoliquidación del Impuesto Complementario**

- Primera autoliquidación: 242

## **Declaración de prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria**

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)**

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes)**

- Año 2025. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 283

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **Hasta el 30 de julio**

### **IVA**

- Junio 2026. Autoliquidación: 303
- Junio 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

- Junio 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## **Impuestos Medioambientales**

- Segundo trimestre 2026. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

## **Hasta el 31 de julio**

## **Número de Identificación Fiscal**

- Segundo trimestre 2026. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

## **IVA**

- Junio 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2026: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

## **Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito**

- Autoliquidación 2025: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2026: 410

## **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales**

- Segundo trimestre 2026: 490

## **Impuestos Medioambientales**

- Junio 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Segundo trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**

- Año 2025: 718

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Junio 2026: 170

## Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Junio 2026: 196

## Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Segundo trimestre 2026: 235

## Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Segundo trimestre 2026: 281

## Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Segundo trimestre 2026: 379

## Agosto

| Agosto 2026 |    |           |           |    |    |    |
|-------------|----|-----------|-----------|----|----|----|
| L           | M  | X         | J         | V  | S  | D  |
|             |    |           |           |    | 1  | 2  |
| 3           | 4  | 5         | 6         | 7  | 8  | 9  |
| 10          | 11 | <u>12</u> | 13        | 14 | 15 | 16 |
| 17          | 18 | 19        | <u>20</u> | 21 | 22 | 23 |
| 24          | 25 | 26        | 27        | 28 | 29 | 30 |
| <u>31</u>   |    |           |           |    |    |    |

## Hasta el 12 de agosto

## INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Julio 2026. Obligados a suministrar información estadística

## Hasta el 20 de agosto

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Julio 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### IVA

Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

### Impuestos Especiales de Fabricación

- Mayo 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Julio 2026: 548, 566, 581
- Julio 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

### Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Julio 2026. Grandes empresas: 560

### Impuestos Medioambientales

- Julio 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

### Impuesto sobre las transacciones financieras

- Julio 2026: 604

## Hasta el 31 de agosto

### IVA

- Julio 2026. Autoliquidación: 303
- Julio 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Julio 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Julio 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Julio 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

### **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Julio 2026: 170

### **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Julio 2026: 196

## **Septiembre**

| Septiembre 2026 |    |           |    |    |    |    |
|-----------------|----|-----------|----|----|----|----|
| L               | M  | X         | J  | V  | S  | D  |
|                 | 1  | 2         | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7               | 8  | 9         | 10 | 11 | 12 | 13 |
| <u>14</u>       | 15 | 16        | 17 | 18 | 19 | 20 |
| <u>21</u>       | 22 | 23        | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28              | 29 | <u>30</u> |    |    |    |    |

### **Hasta el 14 de septiembre**

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Agosto 2026. Obligados a suministrar información estadística

## Hasta el 21 de septiembre

### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Agosto 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### IVA

- Julio y agosto 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

### Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Julio y agosto 2026: 430

### Impuestos Especiales de Fabricación

- Junio 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Agosto 2026: 548, 566, 581
- Agosto 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

### Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Agosto 2026. Grandes empresas: 560

### Impuestos Medioambientales

- Agosto 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Segundo pago fraccionado: 583

### Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Agosto 2026: 604

## **Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**

- Año 2025: 780 (Autoliquidación)

## **Hasta el 30 de septiembre**

### **IVA**

- Año 2025. Solicitud de devolución del IVA soportado: 360,361
- Agosto 2026. Autoliquidación: 303
- Agosto 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Agosto 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Agosto 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2026: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
- Primer trimestre 2026: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Primer trimestre 2026: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

## **Impuestos Medioambientales**

- Julio y agosto 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Agosto 2026: 170

## Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras

- Agosto 2026: 196

## Octubre

| Octubre 2026 |           |    |    |           |           |    |
|--------------|-----------|----|----|-----------|-----------|----|
| L            | M         | X  | J  | V         | S         | D  |
|              |           |    | 1  | 2         | 3         | 4  |
| 5            | 6         | 7  | 8  | 9         | 10        | 11 |
| 12           | <u>13</u> | 14 | 15 | 16        | 17        | 18 |
| 19           | <u>20</u> | 21 | 22 | 23        | 24        | 25 |
| 26           | 27        | 28 | 29 | <u>30</u> | <u>31</u> |    |

### Hasta el 13 de octubre

#### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Septiembre 2026. Obligados a suministrar información estadística

### Hasta el 20 de octubre

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Septiembre 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2026: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2026:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

## **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes**

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

## **IVA**

- Septiembre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2026. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2026. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Septiembre 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Julio 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2026: 548, 566, 581
- Septiembre 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Tercer trimestre 2026: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2026. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

- Tercer trimestre 2026. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Septiembre 2026. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Septiembre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2026. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Tercer trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2026. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Tercer pago fraccionado: 585
- Año 2026. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Pago fraccionado: 589

## **Impuesto Especial sobre el Carbón**

- Tercer trimestre 2026: 595

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Septiembre 2026: 604

## **Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

- Pago a cuenta 3P 2026: 793

## **Hasta el 30 de octubre**

### **IVA**

- Septiembre 2026. Autoliquidación: 303

- Septiembre 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Septiembre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## Impuestos Medioambientales

- Tercer trimestre 2026. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

## Hasta el 31 de octubre

### IVA

- Septiembre 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2026. Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

## Noviembre

| Noviembre 2026 |    |    |           |           |    |    |
|----------------|----|----|-----------|-----------|----|----|
| L              | M  | X  | J         | V         | S  | D  |
|                |    |    |           |           |    | 1  |
| <u>2</u>       | 3  | 4  | <u>5</u>  | 6         | 7  | 8  |
| 9              | 10 | 11 | <u>12</u> | 13        | 14 | 15 |
| 16             | 17 | 18 | 19        | <u>20</u> | 21 | 22 |
| 23             | 24 | 25 | 26        | 27        | 28 | 29 |
| <u>30</u>      |    |    |           |           |    |    |

## Hasta el 2 de noviembre

### Número de Identificación Fiscal

- Tercer trimestre 2026. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

## Impuestos sobre Determinados Servicios Digitales

- Tercer trimestre 2026: 490

## **Impuestos Medioambientales**

- Septiembre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Tercer trimestre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Septiembre 2026: 170

## **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Septiembre 2026: 196

## **Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables**

- Tercer trimestre 2025: 235

## **Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario**

- Tercer trimestre 2026: 281

## **Declaración informativa sobre pagos transfronterizos**

- Tercer trimestre 2026: 379

## **Cuenta Corriente Tributaria**

- Solicitud de inclusión para el año 2027: CCT (Cuenta Corriente Tributaria)

## **Hasta el 5 de noviembre**

## **Renta**

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2025, si se fraccionó el pago: 102

## Hasta el 12 de noviembre

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Octubre 2026. Obligados a suministrar información estadística

## Hasta el 20 de noviembre

### **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Octubre 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### **IVA**

- Octubre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Octubre 2026: 430

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Agosto 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Octubre 2026: 548, 566, 581
- Octubre 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Tercer trimestre 2026. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

### **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Octubre 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Octubre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2026. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Tercer pago fraccionado: 583

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Octubre 2026: 604

## **Hasta el 30 de noviembre**

### **IVA**

- Octubre 2026. Autoliquidación: 303
- Octubre 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Octubre 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Octubre 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Octubre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2027: sin modelo
- SII. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: 036

## **Impuestos Medioambientales**

- Octubre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual: 583
- Año 2026: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual por cese de actividad de enero a octubre de 2025: 588

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Octubre 2026: 170

**Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Octubre 2026: 196

**Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales**

- Año 2025: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

## Diciembre

| Diciembre 2026 |    |           |           |    |    |    |
|----------------|----|-----------|-----------|----|----|----|
| L              | M  | X         | J         | V  | S  | D  |
|                | 1  | 2         | 3         | 4  | 5  | 6  |
| 7              | 8  | 9         | 10        | 11 | 12 | 13 |
| <u>14</u>      | 15 | 16        | 17        | 18 | 19 | 20 |
| <u>21</u>      | 22 | 23        | 24        | 25 | 26 | 27 |
| 28             | 29 | <u>30</u> | <u>31</u> |    |    |    |

### Hasta el 14 de diciembre

#### INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Noviembre 2026. Obligados a suministrar información estadística

### Hasta el 21 de diciembre

#### Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Noviembre 2026. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

## **Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes**

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

## **IVA**

- Noviembre 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

## **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Noviembre 2026: 430

## **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Septiembre 2026. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2026: 548, 566, 581
- Noviembre 2026: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

## **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Noviembre 2026. Grandes empresas: 560

## **Impuestos Medioambientales**

- Noviembre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración informativa anual de operaciones con contribuyentes: 591
- Año 2026. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Segundo pago fraccionado: 584

## **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Noviembre 2026: 604

## **Hasta el 30 de diciembre**

### **IVA**

- Noviembre 2026. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2026. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2026. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Noviembre 2026. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

## **Hasta el 31 de diciembre**

### **Renta**

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2027 y sucesivos: 036

### **IVA**

- Noviembre 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2026: solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España: 362
- Segundo trimestre 2026: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Segundo trimestre 2026: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2027 y sucesivos: 036

- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2027 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2027 y 2028: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2027: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2027: 036
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2027, 2028 y 2029: 036

## **Impuestos Medioambientales**

- Noviembre 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

## **Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil**

- Noviembre 2026: 170

## **Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras**

- Noviembre 2026: 196

## **Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal**

- Año 2025: 236

# Obligatoriedad de presentar autoliquidaciones

La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas según el impuesto y el obligado tributario, puede ser:

- **Anual**, para personas físicas, empresarios individuales, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.
- **Trimestral**, para empresarios individuales en estimación objetiva o directa, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.
- **Mensual**, para empresarios individuales, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica con volumen de operaciones superior a **6.010.121,04 €** en 2025 (grandes empresas) y para sujetos pasivos del IVA, que lleven de forma obligatoria los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria o presenten el IOSS, así como para las Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

# Formas de presentación de los modelos

Las **formas de presentación** de los modelos pueden ser las que a continuación se indican, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna en particular y teniendo en cuenta que con carácter general la presentación de los modelos de declaración se efectuará por Internet.

- **ELECTRÓNICAMENTE**

- **Pre-declaración (autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la AEAT).**

Los modelos **05, 036, 111, 115, 121, 122, 130, 131, 140, 143** (presolicitud), **210, 211, 213, 309, 650, 651, 655, 695 y 696** se pueden obtener cumplimentando los **formularios** disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o bien utilizando los **modelos de declaración** obtenidos al utilizar los programas que generen un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquel. Será necesaria la **conexión a Internet** para que los datos queden grabados a la espera de su confirmación mediante la presentación de la declaración.

Cumplimentado el formulario *on line* se debe validar y generar un documento PDF que se imprimirá para su presentación en las oficinas de la AEAT si el resultado de la declaración es “a devolver”, negativa o “a compensar”, o en entidades colaboradoras si el resultado es “a ingresar” o “a devolver”.

Estos modelos también podrán presentarse por Internet.

- **Electrónica por Internet. La declaración se confeccionará y presentará *on line*.**

Con carácter general utilizando los **formularios de ayuda** se podrá obtener un fichero con la declaración que se presentará a través de Internet con la debida autenticación.

Disponen de **formulario de ayuda o modelo de declaración a cumplimentar** (también por Internet) los modelos: **05, 06** (sólo gestores administrativos e ITV electrónica), **030, 035, 036, 038, 039, 040, 100, 102, 111, 113, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 156, 165, 172, 173, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 200, 202, 206, 210, 211, 213, 216, 217, 220, 221, 222, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 247, 250, 281, 282, 283, 291, 294, 295, 296, 303, 308, 309, 318, 322, 341, 345, 347, 349, 353, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 368, 369, 380, 381, 390, 410, 411, 430, 480, 490, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 515, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 568, 570, 571, 572, 573, 576, 580, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591,**

**592, 593, 595, 596, 604, 650, 651, 655, 681, 682, 683, 684, 685, 695, 696, 714, 718, 720, 721, 763, 780, 781, 792, 793, 795, 796, 797, 798, 840, 848 (por Internet), A22, A23 y A24.**

- **Telefónicamente**, previa cita, para los modelos: **030, 036, 100, 140 y 143.**

- **PAPEL**

Los modelos **01, 04, 05, 06, 030, 036, 043, 044, 045, 145, 146, 147, 247, 600, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 655 y 777** se pueden cumplimentar en Internet, en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el apartado “Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente”, **imprimir en papel y presentar en las oficinas de la AEAT**, y siempre que no se refieran a obligados a presentar por Internet con certificado electrónico.

## Plazos de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria

El plazo de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria va a depender del fin del plazo de presentación de cada modelo. Así, si el vencimiento del plazo de presentación coincide con un día inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente y el plazo de domiciliación bancaria se ampliará **con carácter general** el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente.

No obstante lo anterior, entre la finalización del plazo de presentación de una autoliquidación con domiciliación del pago y la finalización del plazo genérico de presentación e ingreso voluntario de esa misma autoliquidación, **deberá existir un mínimo de tres días hábiles o cinco naturales**. A estos efectos, se considerarán días inhábiles los sábados, los domingos, las festividades nacionales y las festividades autonómicas o locales que afecten al municipio en el que radique el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria.

A continuación, se indican los plazos generales y de domiciliación bancaria para cada modelo, correspondientes al año 2026:

| MODELO                                          | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                         | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026 |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Modelos 100, 151 y 714                          | Hasta 25 de junio                                                                                                                                                             | Hasta 30 de junio                          |
| Modelo 102                                      | Hasta 30 de septiembre<br>(para contribuyentes que hayan domiciliado el primer plazo - revocar/rehabilitar o domiciliar)<br><br>Hasta el 20 de octubre para modificar el IBAN | Hasta 5 de noviembre                       |
| Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 216 | Obligación trimestral                                                                                                                                                         | Obligación trimestral                      |

| MODELO                                                           | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                  | <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230 y 430</p> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de cada mes para todos los meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 16 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 17 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 16 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 17 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul> <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 16 de septiembre</p> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de cada mes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 20 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 22 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 20 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul> <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 21 de septiembre</p> |
| <p>Modelos 130 y 131</p>                                         | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| MODELO                               | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                       | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 27 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul>                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 30 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul>                                                                                                                    |
| Modelo 136                           | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> |
| Modelos 200, 206, 220, 221 y 242     | 1 al 22 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)                                                                                                                                                                                                                                    | 1 al 27 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)                                                                                                                                                                                                                                  |
| Modelos 202-0A y 222-0A (País Vasco) | 1 al 21 de octubre                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1 al 26 de octubre                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Modelos 202-2P y 222-2P (Navarra)    | 1 al 15 de octubre                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1 al 20 de octubre                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Modelos 202 y 222                    | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de abril, octubre y diciembre</p> <p>Pagos fraccionados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PF 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• PF 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• PF 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul>         | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de abril, octubre y diciembre</p> <p>Pagos fraccionados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PF 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• PF 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• PF 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul>        |

| MODELO                                                                                                                          | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Modelo 210</p> <p>Autoliquidaciones con resultado a ingresar (excepto ganancias derivadas de transmisiones de inmuebles)</p> | <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> <p>Obligación anual</p> <p>Rentas de arrendamiento de inmuebles 2025 (si se opta por agrupar anualmente las rentas devengadas durante el año natural):</p> <p>1 al 15 de enero</p> <p>Rentas imputadas de inmuebles urbanos 2025</p> <p>1 de enero hasta al 28 de diciembre de 2026</p> | <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> <p>Obligación anual</p> <p>Rentas de arrendamiento de inmuebles 2025 (si se opta por agrupar anualmente las rentas devengadas durante el año natural):</p> <p>1 al 20 de enero</p> <p>Rentas imputadas de inmuebles urbanos 2025</p> <p>1 de enero hasta al 31 de diciembre de 2026</p> |
| <p>Modelo 213</p>                                                                                                               | <p>Gravamen especial 2025</p> <p>1 al 28 de enero</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Gravamen especial 2025</p> <p>1 de enero al 2 de febrero</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Modelos 303 y 353</p>                                                                                                        | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de cada mes, para todos los meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 27 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 25 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 25 de marzo</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de cada mes, para todos los meses:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 30 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 de febrero al 2 de marzo</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

| MODELO            | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3M 26: 1 al 27 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 27 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 25 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 27 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 26 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 25 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 27 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 25 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 24 de diciembre</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2M 26: 1 al 30 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 30 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 de mayo al 1 de junio</li> <li>• 5M 26: 1 al 30 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 30 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 31 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 30 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 30 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 30 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 30 de diciembre</li> </ul> |
| Modelo 303 y 309  | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 27 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul>                                                          | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 30 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul>                                                                                                      |
| Modelos 410 y 411 | 1 al 28 de julio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1 al 31 de julio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Modelo 490        | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 28 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 27 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 28 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 28 de octubre</li> </ul>                                                                          | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación durante los meses de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 de enero al 2 de febrero</li> <li>• 1T 26: 1 al 30 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 31 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 de octubre al 2</li> </ul>                                                                                                       |

| MODELO     | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | de noviembre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Modelo 560 | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 16 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 17 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 16 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 17 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 20 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 22 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 20 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul> |
|            | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> <p>Obligación anual: 1 al 15 de abril</p> <p>Para contribuyentes que realicen exclusivamente los consumos exentos de los</p>                                                                                                                                                                                                  | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> <p>Obligación anual: 1 al 20 de abril</p> <p>Para contribuyentes que realicen exclusivamente los consumos exentos de los</p>                                                                                                                                                                                                  |

| MODELO                 | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | <p>apartados 5 y 7 del artículo 94 de la Ley de Impuestos Especiales, de la electricidad generada por ellos mismos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>apartados 5 y 7 del artículo 94 de la Ley de Impuestos Especiales, de la electricidad generada por ellos mismos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Modelos 561, 562 y 563 | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10M 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 11M 25: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 12M 25: 1 al 16 de marzo</li> <li>• 1M 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2M 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 3M 26: 1 al 17 de junio</li> <li>• 4M 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 5M 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 6M 26: 1 al 16 de septiembre</li> <li>• 7M 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• 8M 26: 1 al 17 de noviembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul> <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 2T 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 3T 26: 1 al 17 de noviembre</li> </ul> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10M 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 11M 25: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 12M 25: 1 al 20 de marzo</li> <li>• 1M 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2M 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 3M 26: 1 al 22 de junio</li> <li>• 4M 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 5M 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 6M 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 7M 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• 8M 26: 1 al 20 de noviembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul> <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de noviembre</li> </ul> |

| MODELO                 | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modelos 566, 573 y 581 | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 16 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 17 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 16 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 17 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 20 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 22 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 20 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul> |
| Modelo 583             | <p>Pagos fraccionados</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de febrero, mayo, septiembre y noviembre, respecto de los correspondientes a los 3, 6, 9 y 12 meses del año natural</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 PF 25: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 1 PF 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 2 PF 26: 1 al 17 de septiembre</li> <li>• 3 PF 26: 1 al 17 de noviembre</li> </ul> <p>Para empresas con pago fraccionado único</p>                                                                                                                                                                               | <p>Pagos fraccionados</p> <p>Con carácter general: presentación 1 al 20 de febrero, mayo, septiembre y noviembre, respecto de los correspondientes a los 3, 6, 9 y 12 meses del año natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 PF 25: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 1 PF 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 2 PF 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 3 PF 26: 1 al 20 de noviembre</li> </ul> <p>Para empresas con pago fraccionado único</p>                                                                                                                                                                                  |

| MODELO     | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                           | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <p>1 al 17 de noviembre</p> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>Con carácter general:<br/>domiciliación de 1 al 25 de noviembre</p> <p>1 al 25 de noviembre</p>                                                                                                                                                | <p>1 al 20 de noviembre</p> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>Con carácter general:<br/>presentación del 1 al 30 de noviembre</p> <p>1 al 30 de noviembre</p>                                                                                                                                               |
| Modelo 587 | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general:<br/>domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general:<br/>presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> |
| Modelo 588 | <p>Con carácter general:<br/>domiciliación del 1 al 25 de noviembre</p> <p>1 al 25 de noviembre</p>                                                                                                                                                                                                             | <p>Con carácter general:<br/>presentación del 1 al 30 de noviembre</p> <p>1 al 30 de noviembre</p>                                                                                                                                                                                                             |
| Modelo 589 | <p>Pago fraccionado</p> <p>Con carácter general:<br/>domiciliación del 1 al 15 de octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PF 2026: 1 al 15 de octubre</li> </ul> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>Con carácter general:<br/>domiciliación del 1 al 15 de abril</p>                             | <p>Pago fraccionado</p> <p>Con carácter general:<br/>presentación del 1 al 20 de octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PF 2026: 1 al 20 de octubre</li> </ul> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>Con carácter general:<br/>presentación del 1 al 20 de abril</p>                              |

| MODELO     | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | 1 al 15 de abril                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1 al 20 de abril                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Modelo 592 | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|            | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 17 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 16 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 15 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 17 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 17 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 16 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 15 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 17 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 16 de diciembre</li> </ul> | <p>Obligación mensual</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 12M 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1M 26: 1 al 20 de febrero</li> <li>• 2M 26: 1 al 20 de marzo</li> <li>• 3M 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 4M 26: 1 al 20 de mayo</li> <li>• 5M 26: 1 al 22 de junio</li> <li>• 6M 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 7M 26: 1 al 20 de agosto</li> <li>• 8M 26: 1 al 21 de septiembre</li> <li>• 9M 26: 1 al 20 de octubre</li> <li>• 10M 26: 1 al 20 de noviembre</li> <li>• 11M 26: 1 al 21 de diciembre</li> </ul> |
| Modelo 593 | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero, abril, julio y octubre</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación durante los 30 primeros días naturales de</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

| MODELO     | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                       | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 27 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 27 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 27 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 27 de octubre</li> </ul>                                                                                                                      | <p>enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 30 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 30 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 30 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 30 de octubre</li> </ul>                                                                                |
| Modelo 595 | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 15 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> | <p>Obligación trimestral</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4T 25: 1 al 20 de enero</li> <li>• 1T 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2T 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3T 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> |
| Modelo 718 | <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 al 28 de julio</p>                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 al 31 de julio</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Modelo 780 | <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 al 16 de septiembre*</p> <p>Para períodos impositivos finalizados el 31 de diciembre</p>                                                                                                                                                                             | <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 al 21 de septiembre</p>                                                                                                                                                                                                                                             |
| Modelo 781 | <p>Pago fraccionado</p> <p>1 al 16 de febrero*</p> <p>Para períodos impositivos finalizados el 31 de diciembre</p>                                                                                                                                                                                          | <p>Pago fraccionado</p> <p>1 al 20 de febrero</p>                                                                                                                                                                                                                                                          |

| MODELO     | PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                            | VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2026                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modelo 792 | <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 23 de febrero (año bisiesto 24 de febrero)</p> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 al 25 de febrero</p>                                                                                                       | <p>Con carácter general: presentación del 1 al 28 de febrero</p> <p>Autoliquidación anual 2025</p> <p>1 de febrero al 2 de marzo</p>                                                                                                                            |
| Modelo 793 | <p>Pagos a cuenta</p> <p>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 PF 26: 1 al 15 de abril</li> <li>• 2 PF 26: 1 al 15 de julio</li> <li>• 3 PF 26: 1 al 15 de octubre</li> </ul> | <p>Pagos a cuenta</p> <p>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 PF 26: 1 al 20 de abril</li> <li>• 2 PF 26: 1 al 20 de julio</li> <li>• 3 PF 26: 1 al 20 de octubre</li> </ul> |

## Novedades para este año

**Modelo 170.** Se aprueba el modelo 170 “Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil”: el plazo de presentación del modelo 170 pasa a ser de **carácter mensual** (antes anual) y se realizará durante el mes natural siguiente al que se refiera la declaración. Será de aplicación por primera vez, para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026. Sustituye al anterior modelo 170 (Orden EHA/97/2010), que queda derogado.

**Modelo 174.** Se aprueba un nuevo modelo 174 “Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas”: La presentación se realizará entre el **1 de enero y el 31 de enero** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar. Será de aplicación por primera vez, para las declaraciones relativas al ejercicio 2026, que se presentarán en el mes de enero de 2027. Este modelo crea una nueva obligación informativa.

**Modelo 181.** Se aprueba el modelo 181 “Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles”: La presentación se realizará en el plazo comprendido entre el día **1 y el 31 del mes de enero** de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural anterior. Será de aplicación por primera vez, para las declaraciones relativas al ejercicio 2026, que se presentarán en el mes de enero de 2027. Sustituye al anterior modelo 181 (Orden EHA/3514/2009), que queda derogado.

**Modelo 185.** Se aprueba un nuevo modelo 185 “Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas” (denominación anterior “Declaración informativa mensual de cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualidades”): 10 días naturales siguientes al mes al que se refiera la información. La entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, a presentar en el mes de febrero de 2026. Sustituye al anterior modelo 185 mensual (Orden HAC/96/2003), que queda derogado.

**Modelo 196.** Se aprueba el modelo 196 “Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones e ingresos a cuentas sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras”: el plazo de presentación del modelo 196 pasa a ser de **carácter mensual** (antes anual) y se realizará durante el mes natural siguiente al que se refiera la declaración. Será de aplicación por primera vez, para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026. Sustituye al anterior modelo 196 anual (Orden EHA/3300/2008), que queda derogado, e integra la información de no residentes del modelo 291, que desaparece.

**Modelos 240, 241 y 242.** Se aprueban los modelos:

- **Modelo 240 “Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario”.** La presentación de este modelo deberá realizarse antes de los tres últimos meses previos a la conclusión del plazo para la presentación de la declaración informativa. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025, el plazo será dentro de los dos meses previos al 30 de junio de 2026.
- **Modelo 241 “Declaración informativa del Impuesto Complementario”.** Este modelo se presentará hasta el último día del decimoquinto mes posterior al último día del período impositivo. Para periodos impositivos finalizados antes del 31 de marzo de 2025, el plazo será dentro de los dos meses previos al 30 de junio de 2026.
- **Modelo 242 “Autoliquidación del Impuesto Complementario”.** La presentación de este modelo deberá realizarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes al decimoquinto mes posterior a la conclusión del período impositivo. La primera autoliquidación se presentará del 1 al 27 de julio de 2026.

**Modelo 291.** Se **suprime** el modelo 291 “Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes”.

El contenido de este modelo (información sobre cuentas de No Residentes) pasa a informarse en el nuevo modelo 196 mensual y será de aplicación por primera vez, para las declaraciones relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026. La última declaración anual del modelo 291 será la del ejercicio 2025 a presentar hasta el 2 de febrero de 2026.

**Modelo 319.** Se aprueba el modelo 319 “Pago a cuenta del IVA correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero”. La presentación del modelo 319 deberá ser previa a la extracción de los productos del depósito fiscal, y con la presentación deberá realizarse el ingreso efectivo del pago a cuenta. Los importes ingresados con este modelo, se incluirán como “Pago a cuenta” en los modelos 303 y 322 del mismo periodo.

## Recuerde

### Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos

Si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario, **excepto para el modelo 369** (el plazo de presentación no varía, aunque el último día del plazo coincida con fines de semana o festivos).

En el **modelo 360**, si el vencimiento del plazo coincide con un día inhábil en España, el plazo finalizará el primer día hábil respecto de las solicitudes de devolución del **IVA soportado en España por empresas de Canarias, Ceuta y Melilla**. Este mismo plazo es aplicable a solicitudes de devolución de **IVA** soportado en España presentadas por empresas establecidas en otros Estados miembros de la **UE** presentadas en su propio país. En cambio, debe destacarse que las empresas españolas que deseen solicitar la devolución del **IVA soportado en otro Estado miembro** deberán atender a la normativa vigente en dicho Estado, es por ello que, si el día 30 de septiembre fuese inhábil en España, podría no prolongarse el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Podrá consultar la normativa publicada y obtener más información tributaria accediendo en Internet a la sede de la AEAT, <https://sede.agenciatributaria.gob.es> . También puede solicitar una cita para que la Agencia Tributaria le llame por teléfono.

Este calendario se ha confeccionado en diciembre de 2025, con proyectos normativos en tramitación.

### Identificación para presentar las autoliquidaciones

- **La presentación electrónica por Internet** podrá realizarse con certificado electrónico, **DNI** electrónico, Cl@ve o número de referencia. Para todos los modelos podrá utilizarse el certificado electrónico y/o el **DNI** electrónico, bien de personas físicas, de representantes de personas jurídicas o de entidades sin personalidad jurídica. **El sistema Cl@ve y el número de referencia solo podrán ser utilizados por personas físicas.**
- Las **personas físicas** disponen del certificado electrónico, **DNI** electrónico, Cl@ve o número de referencia para presentar, en su caso, declaraciones informativas, censales, determinadas autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

**El sistema Cl@ve, de uso exclusivo por personas físicas, se podrá utilizar para presentar los modelos 01, 04, 05, 030, 035, 036, 038, 100, 102, 111, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 147 (vía registro), 149, 150 (vía registro),**

**151, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 216, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 247** (vía registro), **282, 283, 296, 303, 308, 309, 318, 341, 345, 347, 349, 360, 361, 364, 365, 368** (solo para personas físicas en el Régimen de la Unión), **369, 380, 381, 390, 490** (solo PJ y entidades 35.4 LGT), **560, 568, 572, 576, 585, 586, 587, 589, 590, 602, 604, 650, 651, 655, 714, 720, 721, 795, 796 y 848**.

El número de referencia permite, solo a las personas físicas, realizar gestiones relativas al IRPF.

- **Las S.A. y S.L.**, así como los contribuyentes adscritos a las **Unidades de Gestión de Grandes Empresas** o a la **Delegación Central de Grandes Contribuyentes**, están *obligados a presentar por Internet con certificado electrónico* sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales.
- El **resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones)** presentarán las **autoliquidaciones** por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las declaraciones informativas por Internet con certificado electrónico.
- **Las Administraciones públicas** están obligadas a la presentación por Internet con certificado electrónico.
- **Acceso ciudadanos UE (eIDAS)**. Permite a los ciudadanos de un país de la UE usar los mecanismos de identificación y autenticación facilitados por otro país de la UE, para acceder a servicios públicos en otros países miembros. Para acceder a los servicios de la AEAT a través del sistema eIDAS, se requiere que el ciudadano de la UE posea un identificador de identidad español como un DNI, un NIE, un NIF L o NIF M. Inicialmente, la Agencia Tributaria ofrecerá la autenticación eIDAS en algunos de los principales trámites y solo para los ejercicios más recientes. El eIDAS se podrá utilizar en los siguientes modelos: 100, 200, 202, 210, 303, 322, 353, 390, 650, 651 y 655.

## Fechas de campaña de Renta y Patrimonio

Les recordamos las fechas para confeccionar su declaración de Renta y Patrimonio 2025:

- **8 de abril hasta el 30 de junio de 2026**: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2025.
- **6 de mayo hasta el 30 de junio de 2026**: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2025 por teléfono (solicitud de cita desde el 29 de abril hasta el 29 de junio).
- **1 de junio hasta el 30 de junio de 2026**: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2025 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 29 de mayo hasta el 29 de junio).

Para ser atendido por la Agencia Tributaria tanto por teléfono como presencialmente, **concierte su cita**, por Internet, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o llamando a los siguientes números de teléfono. Teléfono automático: 91 535 73 26 / 901 12 12 24 o

Servicio de cita para Renta: 91 553 00 71 / 901 22 33 44.

## Otras cuestiones de interés

- Quedan exonerados de presentar el modelo **390** "Declaración-Resumen anual del IVA" los contribuyentes que, realizando liquidaciones trimestrales de IVA, tributen solo en territorio común y realicen actividades en régimen simplificado y/o operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (aunque realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas), así como los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria debiendo cumplimentar la información adicional solicitada, en la autoliquidación del último período de liquidación del modelo 303 de IVA del ejercicio. La exoneración no procederá cuando no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del ejercicio.
- El sistema de **llevarza de libros registro** a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria - SII - consistente en el suministro electrónico de los registros de facturación, **es obligatorio desde 1 de julio de 2017**, para empresarios, profesionales y otros sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural: grandes empresas (volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 121 LIVA superior a 6.010.121,04 € en el año anterior), grupos de IVA e inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA).

Quienes no estén obligados a acogerse al SII lo podrán hacer de forma voluntaria, ejerciendo la opción en el modelo 036 que podrá presentarse durante todo el ejercicio y surtirá efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de ejercer dicha opción. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes mientras no se renuncie a su aplicación. La renuncia se realizará en el modelo 036 durante el mes de noviembre anterior al inicio del año en que deba surtir efecto.

Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos **347** "Declaración de operaciones con terceras personas" y **390** "Declaración-resumen anual del IVA".

- Se presentarán a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el **sistema SIANE**, la información relativa a albaranes de circulación y notas de entrega (procedimiento de ventas en ruta), comprobantes de entrega expedidos para documentar avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a aeronaves, y la solicitud de devolución por el gasóleo marcado suministrado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales).
- Se presentará a través del **sistema EMCS INTERNO (versión 2)**, la información relativa a avituallamientos de carburantes a embarcaciones con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se realicen a través del procedimiento de ventas en ruta.
- Están exonerados de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación (modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) los establecimientos que lleven la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia

### Tributaria.

- Los establecimientos autorizados como fábricas, depósitos fiscales, almacenes fiscales, depósitos de recepción y fábricas de vinagre estarán obligados a llevar la contabilidad de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria desde el 1 de enero de 2020.
- Los fabricantes de productos objeto del Impuesto Especial sobre los Envases de plástico no reutilizables obligados a llevar la contabilidad de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del Impuesto Especial sobre los Envases de plástico no reutilizables obligados a presentar el libro registro de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Los fabricantes, adquirentes intracomunitarios y almacenistas de gases fluorados de productos objeto del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero obligados a llevar la contabilidad de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

# Información sobre la presentación de modelos no periódicos y ampliación del contenido informativo de determinados modelos

## Cuenta Corriente Tributaria (CCT)

---

El sistema de cuenta corriente tributaria permite la compensación de deudas y créditos tributarios. La inclusión en el sistema deberá ser solicitada por el contribuyente y la duración será, con carácter general, indefinida. Se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias: que el obligado tributario renuncie expresamente a su aplicación o que proceda la revocación por la Administración.

- **Solicitud de inclusión** en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria: mes de octubre del año natural inmediato anterior a aquel en el que el sistema de cuenta corriente deba surtir efectos.
- **Comunicación de renuncia** al sistema de cuenta corriente en materia tributaria: se podrá presentar en cualquier momento.

Modelo. "Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"

## Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales

---

Para comunicar la variación de datos identificativos, el estado civil, solicitar una nueva tarjeta acreditativa del NIE, etc. Además, quienes no desarrollen actividades económicas podrán:

- Solicitar el alta en el censo de obligados tributarios o el NIE cuando no dispongan de DNI o NIE y participen en operaciones con trascendencia tributaria.
- Comunicar el cambio de domicilio: con carácter general, 3 meses desde el cambio (los que realicen actividades económicas presentarán el modelo 036 –plazo 1 mes–). La comunicación se realizará en la declaración de Renta –para personas físicas residentes– si el plazo de presentación de ésta finaliza con anterioridad.

## Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes

---

- **Declaración de inicio:** en cualquier momento antes del inicio de las actividades (el régimen comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre siguiente –Régimen Exterior o de la Unión–, o desde la comunicación del nº de operador a efectos del Régimen de Importación) o, cuando ya se hubiera iniciado la actividad, hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio.
- **Declaración de modificación:** hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación.
- **Declaración de baja:** al menos quince días antes del final del mes o trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

## Modelo 036. Declaración censal

---

La Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, que entró en vigor el 3 de febrero de 2025, **suprime el modelo 037** de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Las nuevas herramientas de asistencia en materia censal junto con la mejora producida en los programas de ayuda a la cumplimentación, permiten que la simplificación que representaba el modelo 037 en la presentación de las declaraciones censales de alta, baja y modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores pueda ofrecerse a los contribuyentes a través del propio modelo 036. Se aplicó por primera vez a los modelos 036 que se presentaron a partir de la fecha de entrada en vigor, 3 de febrero de 2025.

- **Declaración de alta:** antes de iniciar las correspondientes actividades o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.
- **Declaración de modificación:** 1 mes desde el día siguiente al de la modificación.
- **Declaración de baja:** 1 mes desde el cese o la cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil. 6 meses desde el fallecimiento del obligado tributario (la presentarán los herederos).

- **Solicitud NIF**: mes siguiente a la constitución o establecimiento en territorio español de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, siempre antes del inicio de la actividad.
- **Inscripción en el REDEME**: con carácter general, mes de noviembre anterior al año en que deba surtir efectos.
- **Opciones o renunciaciones a regímenes especiales**: con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.
- **Opción por el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural (artículo 40.3 - LIS)**: mes de febrero del año en que deba surtir efectos, solo para periodos impositivos que coincidan con el año natural.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción se podrá ejercitar en el plazo de 2 meses a contar desde el inicio del periodo impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho periodo impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido periodo impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

- **Opción sujeción al IVA y comunicación de sujeción al IVA** por los sujetos pasivos en régimen agrícola, sujetos pasivos exentos sin derecho a deducción y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales si sus adquisiciones intracomunitarias de bienes no han superado los 10.000 €: en cualquier momento y 1 mes desde que se alcanza dicho límite, respectivamente.
- **Comunicación de sujeción al IVA en ventas a distancia**: 1 mes desde que superen los 10.000 €.
- **Opción o renuncia por ingresar las cuotas del Impuesto a la importación liquidadas por la Aduana** en la declaración correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada: con carácter general, en el mes de noviembre.
- **Comunicación de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales**: con carácter general, en el mes de noviembre.
- **Renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (SII)**: con carácter general, en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La opción al SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se ejerza la misma.

## Modelo 038. Declaración informativa

---

Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos: mensualmente se declaran las del mes natural anterior.

## Modelo 039. Comunicación de datos. Grupo de entidades

---

- **Comunicación de inicio de actividades y opción por la prorrata especial:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en el que comience la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- **Comunicación de modificaciones o incorporación de entidades de nueva creación:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en que se produzca la modificación o incorporación.
- **Inscripción en el REDEME y opciones o renunciias:** con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.

## Modelo 040. Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información

---

Deberán presentar el modelo 040 aquellos operadores de plataforma obligados a comunicar información y que elijan a España como Estado miembro de Registro único, así como, aquellos operadores con residencia fiscal en España o, no siendo residentes fiscales en España ni en ningún otro Estado miembro, cumplan alguno de los siguientes criterios de conexión:

1. Que se hubiera constituido con arreglo a la legislación española.
  2. Que tenga su sede de dirección, incluida su dirección efectiva, en España.
  3. Que tenga un establecimiento permanente en España y no sea un “operador de plataforma cualificado externo a la Unión”.
- **Alta:** cuando se inicie la actividad como “operador de plataforma”.
  - **Modificación:** 1 mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
  - **Baja:** 1 mes desde que se dejara de realizar cualquier tipo de actividad como “operador de plataforma” o ya no cumpliera las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo 54 ter.3.a) o en el artículo 54 ter.3.b) del Reglamento General de las actuaciones

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

---

**Modelo 113.** Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria: entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia y la comunicación de variaciones, dos meses desde que se produzcan.

**Modelo 121.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: plazo establecido en cada ejercicio para presentar la declaración de Renta.

**Modelo 122.** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: entre la fecha en que los pagos anticipados se hayan percibido de forma indebida hasta que finalice el plazo para la presentación de la declaración de Renta del ejercicio en que se haya percibido el pago anticipado de forma indebida.

**Modelo 140.** Solicitud de abono anticipado de las deducciones por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

**Modelo 143.** Solicitud de abono anticipado de las deducciones por familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o personas con discapacidad a cargo y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

**Modelo 145.** Comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación: antes del inicio de cada año natural o al inicio de la relación.

**Modelo 146.** Pensionistas con dos o más pagadores. Solicitud de determinación del importe de las retenciones: enero y febrero de cada año.

**Modelo 147.** Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el IRPF, por desplazarse a territorio español, para la práctica de retenciones: desde los 30 días anteriores a la entrada en territorio español hasta los 183 días siguientes al comienzo del trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente cuando el comienzo sea posterior al 2 de julio.

**Modelo 149.** Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento del régimen especial de tributación aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores, desplazados a territorio español.

**Opción:**

- a. Contribuyente principal: 6 meses desde el inicio de la actividad.
- b. Contribuyente asociado: el mayor de los siguientes plazos: 6 meses desde el inicio de la actividad del contribuyente principal o 6 meses desde la entrada del asociado en territorio español.

**Renuncia:** noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que deba surtir efectos.

**Exclusión:** 1 mes desde el incumplimiento de los requisitos para aplicar el régimen.

**Fin de desplazamiento:** 1 mes desde que hubiera finalizado el mismo.

**Modelo 156.** Declaración informativa anual de cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad. Con carácter general: 1 a 31 de enero del año siguiente al que corresponda la declaración. Excepciones (órganos o entidades gestores de la Seguridad Social): hasta el 1 de abril.

**Modelo 185.** Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas: 10 días naturales siguientes al mes al que se refiera la información. La entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, a presentar en el mes de febrero de 2026.

**Modelo 186.** Declaración informativa de nacimientos y defunciones: mes natural siguiente.

## Impuesto sobre Sociedades

---

**Modelos 202-2P.** Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y **222-2P** Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de **Navarra** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 20 de octubre de 2026.

**Modelos 202-0A.** Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y **222-0A** Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de **País Vasco** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 26 de octubre de 2026.

**Modelo 217.** Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario: 2 meses desde el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas u órgano equivalente.

**Modelo 221.** Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria: mismo plazo de presentación que el Impuesto sobre Sociedades (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo).

**Modelo 231.** Declaración de información país por país: 12 meses siguientes a la finalización del período impositivo (1 de enero al 31 de diciembre cuando el período impositivo coincida con el año natural). Se presentará comunicación previa por las entidades residentes en territorio español que formen parte de un grupo obligado a presentar el modelo 231 antes de la finalización del período impositivo al que se refiere la información.

**Modelo 232.** Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales: mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar. 1 a 30 de noviembre cuando el período impositivo coincida con el año natural. Año 2025: 1 al 30 de noviembre de 2026.

**Modelo 234.** Declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de informar.

**Modelo 235.** Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables: mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse sobre los mecanismos transfronterizos comercializables.

**Modelo 236.** Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: último trimestre del año natural siguiente (1 de octubre a 31 de diciembre) a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

**Modelo 237.** Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación: dos meses desde el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente.

## **Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**

---

**Modelo 206.** Documento ingreso/devolución: 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

## Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

---

**Modelo 206.** Documento ingreso/devolución: 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

## Impuesto sobre el Valor Añadido

---

**Modelo 04.** Solicitud de aplicación del tipo del 4% a vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o movilidad reducida: antes de adquirir el vehículo.

### Modelo 308

- Solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales por entregas de medios de transporte nuevos: 30 días naturales desde la entrega.
- Solicitud de devolución por entes públicos o establecimientos privados de carácter social en la adquisición de bienes que se entreguen a organismos reconocidos que los exportan (actividades humanitarias, caritativas o educativas): 3 meses desde su entrega.

### Modelo 309

- Adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos (no empresarios o profesionales): antes de la matriculación definitiva.
- Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa (excepto: si se aplica la inversión del sujeto pasivo en la operación): 1 mes desde el pago del importe de la adjudicación.
- Incumplimiento del requisito de no transmisión posterior por actos *inter vivos* del vehículo (beneficiarios del tipo reducido del IVA en entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos): 4 años siguientes a su fecha de adquisición.

Se puede utilizar el modelo 309 para ingresar el IVA devengado en operaciones derivadas de procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa cuando no se aplique la inversión del sujeto pasivo en la operación, y esto se puede dar en más casos que en el de transmisión de inmuebles.

**Modelo 303 y 322.** Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial, para actividades en curso: presentación de la autoliquidación del último período hasta el 30 de enero del año siguiente.

**Modelo 360.** Solicitud de devolución del IVA soportado en otros Estados miembros por empresarios y profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio de aplicación del impuesto peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al periodo al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

**Modelo 361.** Solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto ni en la Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al periodo al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

**Modelo 362.** Solicitud de reembolso en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos por España: 6 meses tras finalizar cada trimestre natural.

**Modelo 363.** Solicitud de reconocimiento previo de exención en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos por España: antes de realizar la operación.

**Modelo 364.** Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: seis meses posteriores a la finalización del trimestre al que correspondan las cuotas soportadas.

**Modelo 365.** Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: con carácter previo a la realización de cada operación.

**Modelo 368.** Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica: hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre natural al que se refiera la declaración. Solo se utilizará para presentar modificaciones de declaraciones ya presentadas o declarar de forma extemporánea, hasta el periodo 2T del año 2021.

**Modelo 369.** Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes: mes siguiente a la liquidación mensual o trimestral, al que se refiera la declaración. Los plazos de vencimiento del modelo 369 no se ven ampliados cuando el último día del plazo es inhábil.

**Modelo 381.** Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa: seis meses siguientes a la terminación de cada trimestre.

## Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

---

**Modelos 05 y 06.** Solicitud de no sujeción, exención y reducción de base imponible con reconocimiento previo y declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, respectivamente: antes de la matriculación definitiva.

**Modelo 568.** Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre.

**Modelo 576.** Autoliquidación. Se declararán las operaciones sujetas y no exentas: tras solicitar la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que se haya producido. Si el hecho imponible no es la matriculación definitiva: 15 días naturales desde el devengo del impuesto.

## Impuestos Especiales de Fabricación

---

**SIANE.** Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Albarán de circulación: 7 días hábiles anteriores al inicio de la circulación.

**SIANE.** Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Notas de entrega: 5 días hábiles siguientes a la terminación de la circulación.

**SIANE.** Comprobantes de entrega para documentar los avituallamientos a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos: mes siguiente a la realización del avituallamiento.

**SIANE.** Solicitud de devolución en el caso del avituallamiento de gasóleo a embarcaciones que realicen navegación distinta de la privada de recreo, regulada en el artículo 110 RIE: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se realizó el avituallamiento que genera el derecho a la devolución.

**Modelo 507.** Solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación en el sistema de envíos garantizados: 1 al 20 del mes siguiente a la finalización del trimestre en el que se haya pagado en el Estado miembro de destino el impuesto especial.

**Modelos 544 y 545.** Relaciones de pagos efectuados mediante cheques - gasóleo bonificado y tarjetas - gasóleo bonificado y la relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

**Modelo 547.** Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos, efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

**Modelo 553.** Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se producen los devengos para el Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas. Estarán obligados los establecimientos autorizados a la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

**Modelos 559 y de relación de beneficiarios del régimen de cosechadores,** para la liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Liquidación de la tarifa 1ª: momento en que se solicite

la autorización para destilar. Liquidación de la tarifa 2ª: trimestre natural o mensual para sujetos pasivos que liquiden el IVA mensual: 20 primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre o del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes, respectivamente.

**DDC y DCC.** Declaración desglose de cuotas centralizadas: en los mismos plazos que su declaración-liquidación única.

## INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

---

Obligados a suministrar la información estadística: 12 primeros días naturales del mes siguiente al que se realizaron las operaciones.

## Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales

---

**Modelo 763.** Autoliquidación: durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

## Impuesto sobre Actividades Económicas

---

### Modelo 840

- Declaración de alta:
  - Contribuyentes no exentos del IAE, 1 mes desde el inicio de la actividad.
  - Contribuyentes que vengán aplicando alguna exención del impuesto y pierdan el derecho a su aplicación: mes de diciembre anterior al año en que el sujeto pasivo resulte obligado.
- Declaración de variación: 1 mes desde la fecha de variación.
- Declaración de baja:
  - Sujetos pasivos no exentos del IAE: 1 mes desde el cese.
  - Sujetos pasivos no exentos del IAE que vayan a aplicar alguna exención del impuesto: durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por este impuesto.

El plazo para el pago de las **cuotas municipales** se determina en función del día de la notificación y estará señalado en el recibo. El plazo para el pago de las **cuotas provinciales y nacionales** será el establecido, al efecto, en la Resolución de la AEAT que se publica cada año.

**Modelo 848.** Comunicación del importe neto de la cifra de negocios: 1 de enero a 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.

# Presentar y consultar declaraciones por modelo

Presentar y consultar declaraciones por modelo

# Glosario

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

DNI: Documento Nacional de Identidad

eIDAS - electronic IDentification, Authentication and trust Services

EMCS: Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas

IOSS: Ventanilla única de importación

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

NIE: Número de Identificación de Extranjero

NIF: Número de Identificación Fiscal

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

REDEME: Registro de Devolución Mensual

REF: Régimen Económico y Fiscal

RIE: Reglamento de los Impuestos Especiales

S.A.: Sociedades Anónimas

S.L.: Sociedades Limitadas

SIANE: Sistema Integrado de Avituallamientos y Notas de Entrega

SII: Suministro Inmediato de Información del IVA

UE: Unión Europea

## Glosario de abreviaturas

1. AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. DNI: Documento Nacional de Identidad
3. EMCS: Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales
4. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
5. IOSS: Ventanilla única de importación
6. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
7. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
8. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
9. LIVA: Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
10. NIE: Número de Identificación de Extranjero
11. NIF: Número de Identificación Fiscal
12. OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte
13. REDEME: Registro de Devolución Mensual
14. RIE: Reglamento de los Impuestos Especiales
15. S.A.: Sociedades Anónimas
16. S.L.: Sociedades Limitadas
17. SIANE: Sistema Integrado de Avituallamientos y Notas de Entrega
18. SII: Suministro Inmediato de Información del IVA
19. UE: Unión Europea

Documento generado con fecha 09/Febrero/2026 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Calendario del contribuyente

